

117

28



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

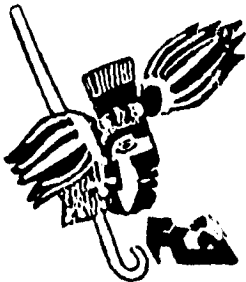
## FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

REGIMEN FISCAL DE ESCUELAS Y  
UNIVERSIDADES PARTICULARES  
EN LOS TITULOS II Y III.

SEMINARIO DE INVESTIGACION  
CONTABLE

Que para obtener el Título de:  
LICENCIADO EN CONTADURIA

P r e s e n t a n s :  
JOSE ADRIAN VILLEGAS CALZADA



ASESOR DE SEMINARIO:

C.P. Alberto Herrerías Aristi

FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1995

FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **A G R A D E C I M I E N T O**

### **A MIS ABUELOS MATERNOS**

SR. ANDRES Y SRA. VICTORIA. QUE ME FORJARON A TRAVES DE SUS CONSEJOS Y ENSEANZAS UN CARACTER E INDEPENDENCIA. A ENFRENTAR LA VIDA CON SUS REALIDADES Y SOBRE TODO ME DIERON CARINO Y EL CONOCIMIENTO DE LOS VALORES HUMANOS, POR TODO ELLO NINGUNA FORMA DE AGRADECIMIENTO PODRA SATISFACER EL RECONOCIMIENTO QUE SE MERECE DE MI PARTE, A ELLOS LE DEDICO CON TODO MI AMOR ESTE NUEVO LOGRO EN MI VIDA.

### **A MI FAMILIA**

A MI COMPANERA DE SUEROS E ILUSIONES LA DRA. LUZ MARIA RIVAS DE VILLEGAS, QUE HA COMPARTIDO CONMIGO DESDE MUY JOVEN LAS BUENAS Y LAS MALAS, ES EL COMPLEMENTO DE MI VIDA, LA MADRE DE MIS HIJOS, A ELLA LE OTORGO LA SATISFACCION DE ESTE OBJETIVO. " MISION CUMPLIDA AMOR ".

### **A MIS HIJOS**

A MI NIÑO MAURICIO, QUE ME DIO LA PRIMERA EXPERIENCIA DE SER PADRE Y EL MOTIVO DE BUSCAR DIA A DIA UNA SUPERACION, SER BUEN PADRE Y AMIGO, PARA DEJARLO COMO EJEMPLO Y LEGADO DE MI PARTE HACIA EL.

A MI NIÑA LUZADRIANA, QUE CON SU NACIMIENTO CRISTALIZO TODOS NUESTROS SUEÑOS E ILUSIONES, Y QUE ES LA RAZÓN DE NUESTRA TOTAL FELICIDAD.

### **A MIS HERMANOS**

AMELIA, ALFREDO Y GRACIELA, POR SUS CONSEJOS Y SU CARINO, POR SU EJEMPLO Y EL RESPETO DE SIEMPRE A MIS DECISIONES EN LA VIDA.

EL REGIMEN FISCAL DE ESCUELAS Y UNIVERSIDADES PARTICULARES EN  
LOS TITULOS II Y III.

I N D I C E

INTRODUCCION

PAGINA  
I

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS A TRAVES DE  
ASOCIACION O SOCIEDAD CIVIL.

1.1.	DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE LA EDUCACION EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1.1.1.	PRECEPTOS CONSTITUCIONALES	4
1.1.2.	LEY GENERAL DE EDUCACION	5
1.1.2.1.	DISPOSICIONES GENERALES	6
1.1.2.2.	DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA EDUCATIVA	6
1.1.2.3.	AUTORIZACION O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS	7
1.1.2.4.	SANCIONES	9
1.2.	ASOCIACION Y SOCIEDAD CIVIL	
1.2.1.	DIFERENCIAS ENTRE ASOCIACION Y SOCIEDAD CIVIL	9
1.2.2.	MARCO JURIDICO	
1.2.2.1.	ART. 27 CONSTITUCIONAL	13
1.2.2.2.	ACTA CONSTITUTIVA	15
1.2.2.3.	ADMINISTRACION	15
1.2.2.4.	DISOLUCION	17
1.2.2.5.	LIQUIDACION	
1.2.2.5.1.	EN EL TITULO II	19
1.2.2.5.2.	EN EL TITULO III	20

1.3.	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
1.3.1.	SOLICITUD DE INSCRIPCION	21
1.3.2	CEDULA FISCAL DEL R.F.C.	23
1.4.	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	
1.4.1.	SOLICITUD DE INSCRIPCION PATRONAL	25
1.4.2.	CUOTAS TRIPARTITAS	24
1.4.3.	APORTACIONES SAR	24
1.5.	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
1.5.1.	SOLICITUD DE INSCRIPCION	24
1.5.2.	APORTACION SAR	25
1.5.3.	APORTACIONES CREDITO	25
1.6.	OTRAS DEPENDENCIAS	26

#### CAPITULO SEGUNDO

#### REGIMEN FISCAL FEDERAL, LOCAL Y OTRAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE TRIBUTAN SEGUN EL TITULO II

2.1.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
2.1.1.	DE LAS PERSONAS MORALES EN EL TITULO II	
2.1.1.1.	INGRESOS ACUMULABLES	27
2.1.1.2.	COMPONENTE INFLACIONARIO	28
2.1.1.3.	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	29
2.1.1.4.	DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS	30
2.1.1.5.	AMORTIZACION DE LAS PERDIDAS	31
2.1.1.6.	PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTE	32
2.1.1.7.	ESQUEMA DEL RESULTADO FISCAL Y TASA DE I.S.R.	35
2.1.1.8	CONTROL DE LA CUENTA " CUFIN "	36

2.1.1.9.	CONTROL DE LA CUENTA DE APORTACION	38
2.1.1.10.	OBLIGACIONES	39
2.2.	IMPUESTO AL ACTIVO	
2.2.1.	SUJETOS	40
2.2.2.	EXENCIONES	41
2.3.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
2.3.1.	PRESTACION DE SERVICIOS	41
2.3.2.	EXENCIONES	41
2.3.3.	ENAJENACION DE BIENES	42
2.4.	2 % SOBRE NOMINA	
2.4.1.	BASE	42
2.5.	REGIMEN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	
2.5.1.	CUOTAS TRIPARTITAS	43
2.5.2.	APORTACION SAR	48
2.6.	APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
2.6.1.	ABONO APORTACION SUBCTA- SAR	49
2.6.2.	APORTACION DE CREDITOS	50
2.7.	RETENCIONES SOBRE ANTICIPOS A SOCIOS	
2.7.1.	RETENCIONES DE I.S.R.	51
2.7.2.	DISMINUCION Y DEDUCCION DE LOS ANTICIPOS	52
2.8.	RETENCION DEL 10 % SOBRE ARRENDAMIENTO Y HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	53

2.9.	RETENCION DE I.S.P.T.	
2.9.1.	PROPORCION	54
2.9.2.	SUBSIDIO ACREDITABLE	56
2.9.3.	SUBSIDIO NO ACREDITABLE	56
2.9.4.	CREDITO AL SALARIO	58
2.10.	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	
2.10.1.	BASE PARA SU DETERMINACION	63
2.11.	FORMATOS OBLIGATORIOS DE AVISOS Y DECLARACIONES	

### CAPITULO TERCERO

#### REGIMEN FISCAL FEDERAL, LOCAL Y OTROS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE TRIBUTAN SEGUN EL TITULO III

3.1.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
3.1.1.	DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES SEGUN EL TITULO III	
3.1.1.1.	SUJETOS	67
3.1.1.2.	CASOS EN QUE CAUSAN .I.S.R.	67
3.1.1.3.	REMBOLSO DE APORTACIONES " CUCA "	69
3.1.1.4.	EXENCION DE TRES ANUALIDADES DE SALARIO MINIMO	70
3.1.1.5.	PARTIDAS QUE SE CONSIDERAN REMANENTE DISTRIBUIBLE	70
3.1.1.6.	GRAVAMEN AL REMANENTE DISTRIBUIBLE	71
3.1.1.7.	EXCEPCIONES PARA CONTINUAR TRIBUTANDO CONFORME AL TITULO III	72

3.1.1.8.	DONATARIAS AUTORIZADAS	
3.1.1.8.1.	REQUISITOS	73
3.1.1.8.2.	OBLIGACIONES	75
3.1.1.9.	AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS	76
3.1.1.9.1.	DICTAMEN OBLIGATORIO SEGUN EL ART. 32 - A	76
3.1.1.10.	OBLIGACIONES DE LOS NO CONTRIBUYENTES	79
3.2.	IMPUESTO AL ACTIVO	
3.2.1.	SUJETOS	80
3.2.2.	EXENCIONES	80
3.3.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
3.3.1.	PRESTACION DE SERVICIOS	80
3.3.2.	EXENCIONES	81
3.3.3.	ENAJENACION DE BIENES	81
3.4.	2 % SOBRE NOMINA	
3.4.1.	BASE	82
3.5.	REGIMEN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	
3.5.1.	CUOTAS TRIPARTITAS	82
3.5.2.	APORTACIONES AL SAR	88
3.6.	APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
3.6.1.	ABONO APORTACION SUBCTA - SAR	89
3.6.2.	APORTACION DE CREDITOS	90



3.7.	RETENCION DEL 10 % SOBRE ARRENDAMIENTO Y HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	91
3.8.	RETENCION DEL I.S.P.T.	
3.8.1.	PROPORCION	92
3.8.2.	SUBSIDIO ACREDITABLE	94
3.8.3.	SUBSIDIO NO ACREDITABLE	94
3.8.4.	CREDITO AL SALARIO	96
3.9.	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	
3.9.1.	CONCEPTO DE BASE GRAVABLE EN EL I.S.R. PARA TITULO II Y TITULO III	101
3.9.2.	DISTINTA BASE DEL REPARTO A LOS TRABAJADORES DE LAS UTILIDADES PARA EL TITULO III	102
3.10.	FORMATOS OBLIGATORIOS DE AVISOS Y DECLARACIONES	

#### CAPITULO CUARTO

4.1.	CONCLUSIONES	
4.1.1.	CUADRO COMPARATIVO TITULO II - TITULO III	105
4.1.2.	CONCLUSION	109
	BIBLIOGRAFIA	111

## INTRODUCCION

Los humanos, desde sus orígenes, han tenido necesidad de agruparse o asociarse en busca de obtener mayor fuerza para lograr sus objetivos; actualmente existen sindicatos, partidos políticos, asociaciones religiosas, sociedades, asociaciones, colegios, etc.

Una sociedad es una corporación privada, dotada de personalidad jurídica, constituida para la realización de un fin común, lícito y que actúa independientemente de las actividades de sus integrantes, con capital, bienes y domicilio propio.

Las Sociedades y Asociaciones Civiles no están incluidas dentro de la Ley de Sociedades Mercantiles, ya que sus fines son diferentes; pues conforme al Código Civil la Asociación Civil no tiene carácter preponderantemente económico, y la Sociedad Civil tiene carácter preponderantemente económico, diferentes a la de una Sociedad Mercantil, que tiene un carácter ciento por ciento de especulación mercantil, con fines lucrativos.

En el desarrollo de la presente investigación, hablo de disposiciones específicas de Instituciones Educativas constituidas a través de Sociedades y Asociaciones Civiles; desde los preceptos Constitucionales, de la Ley General de Educación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Instituto Mexicano del Seguro Social, etcétera.

En el marco fiscal, hasta el año de 1989, a las disposiciones en la Ley del Impuesto Sobre la Renta que reglamentaban a

estas entidades, les fueron aplicadas en su mayoría las disposiciones del Título III ( De las Personas Morales No Contribuyentes ) en sus Artículos 68 y 70 de la referida Ley, exentándolas del Impuesto Sobre la Renta, con el único requisito de contar con la autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la abrogada Ley Federal de Educación.

De igual manera, desde la antigua Ley Federal del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, y hasta la fecha, la Ley del Impuesto al Valor Agregado consideró y considera a las instituciones educativas exentas de este impuesto por la prestación de servicios por enseñanza, con la condicionante de que gocen de la autorización o del reconocimiento de validez oficial.

Ahora bien, con motivo de las reformas que sufrió la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1990, así como de posteriores disposiciones fiscales sobre la materia, el marco tributario de éstas se ha vuelto más complejo, y exige mayor especialización para lograr sus objetivos; con ello se evitan posibles sanciones de las autoridades como consecuencia del incumplimiento de las normas fiscales. Por ello, surgió mi interés en esta materia, ya que, en mi experiencia he visto que existen grandes e importantes diferencias entre los

miembros, de estas sociedades o asociaciones civiles que tributan según el Título II y según el Título III.

## CAPITULO PRIMERO

### CONSTITUCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS A TRAVES DE ASOCIACION CIVIL O SOCIEDAD CIVIL

#### 1.1 DISPOSICIONES ESPECIFICAS EN MATERIA DE EDUCACION EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

##### 1.1.1. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos 3º y 31º, Fracc. I, nos especifica las garantías individuales y las obligaciones que deberán acatarse en materia educativa.

El Artículo 3º señala textualmente: " La educación que imparta el Estado, Federación y Municipios tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él el amor a la Patria".

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Por lo que respecta a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier otro tipo o grado, destinada a obreros y campesinos, deberán obtener en cada caso la autorización expresa del poder público. Esta autorización podrá ser negada sin que contra dicha resolución proceda juicio o recurso de cualquier índole.

Por lo tanto, los planteles particulares dedicados a la educación, cualquiera que sea el grado, tienen que cumplir con los

planes y programas oficiales. El Estado conserva la facultad de cancelar en cualquier momento la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios.

También nos señala que la educación preescolar, primaria y secundaria que imparta el Estado, será obligatoria y gratuita, y el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios.

Por su parte, el Artículo 31 Constitucional establece como obligatoriedad de todos los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación básica y militar.

#### 1.1.2 LEY GENERAL DE EDUCACION

En el marco jurídico de una asociación civil dedicada a la enseñanza, es importante señalar a este respecto los principales puntos que componen esta Ley. A saber : Disposiciones generales, Del federalismo educativo, De la equidad en la educación , Del proceso educativo, De la educación que imparten los particulares, De la validez oficial de estudios y de la certificación de conocimientos, De la participación social en la educación, De las infracciones, De las sanciones y el recurso administrativo.

#### 1.1.2.1. DISPOSICIONES GENERALES

La Ley General De Educación establece que es esta Ley la que regula la educación que impartan tanto los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, como la Federación, los Estados y los Municipios, siendo la educación un medio indispensable para adquirir y fomentar la cultura. Debe contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, todo esto considerado como un servicio público. Por ello deberá extenderse a quienes carecen de recursos, para contribuir a eliminar los desequilibrios económicos y sociales.

#### 1.1.2.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA EDUCATIVA

Es derecho de todos los habitantes del país, y quienes ejercen la tutela o patria potestad, deben hacer que sus hijos o pupilos tengan acceso al sistema educativo nacional sin más limitación que satisfacer los requisitos establecidos.

Son obligaciones de quienes ejercen la tutela o patria potestad hacer que sus hijos reciban la educación básica que establece la Ley, colaborar con las instituciones educativas y participar conjuntamente con los educadores en la solución de los problemas de conducta o de aprendizaje.

### 1.1.2.3. AUTORIZACION O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal: Elaborar para toda la República los planes y programas de estudio para la enseñanza primaria, la secundaria, la normal... Llevar un registro nacional de instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional. Otorgar, negar o revocar autorización a los particulares para impartir la enseñanza primaria, la secundaria, la normal, y demás, para la formación de maestros de educación básica.

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. Por lo que concierne a la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios.

Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten :

- Con personal que acredite la preparación para impartir educación.
- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad determine .



- Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedente.

Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial ( Diario Oficial de la Federación ) correspondiente, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán :

I - Cumplir con lo dispuesto en el Art. 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación.

II - Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado.

III - Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado.

IV - Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República. La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero.

Los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación,

siempre y cuando sean equivalentes a estudios realizados dentro de dicho sistema.

#### 1.1.2.4. SANCIONES

Son infracciones de quienes presten servicios educativos :

- I - Incumplir los planes y programas de estudio oficiales.
- II - No proporcionar un mínimo de becas en los términos de la autoridad que ótorgue las autorizaciones o reconocimientos de validez oficial.
- III - Suspender el servicio educativo sin motivo justificado.
- IV - Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables.

Además, los señalados en el Art. 75 de la Ley General de Educación.

Las sanciones a que dan lugar las infracciones enumeradas en el párrafo anterior y las del Art. 75, son las siguientes :

Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Área geográfica. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes.

## 1.2. ASOCIACION CIVIL Y SOCIEDAD CIVIL

### 1.2.1. DIFERENCIA ENTRE ASOCIACION Y SOCIEDAD CIVIL

Antes de entrar en materia al determinar las diferencias entre

las asociaciones civiles y sociedades civiles, es necesario definir lo más claro posible los términos de sociedad civil y asociación civil.

El Código Civil para el Distrito Federal, en su Artículo 2670, describe textualmente a la asociación civil de la siguiente manera: " Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituye una asociación " .

El mismo Código, en su Artículo 2688, establece con respecto a la sociedad civil : " Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero no constituye una especulación comercial " .

Algunos autores definen a la sociedad civil como :

" Una corporación privada, dotada de personalidad jurídica que se constituye por contrato celebrado entre dos o más personas, para la realización de un fin común, lícito, posible y preponderantemente económico, mediante la aportación de bienes, siempre y cuando no realicen una especulación comercial y no adopte forma mercantil".

" Se llama sociedad al contrato en virtud del cual los que pueden disponer libremente de sus bienes o industria en común

con otras personas, con el fin de dividir entre si el dominio, ganancias y pérdidas que resulten. Toda sociedad debe tener un objeto lícito y constituirse en utilidad de las partes".

En la práctica tratando de diferenciar la Asociación Civil de la Sociedad Civil, los puntos que las separan son mínimos; sin embargo, el Derecho Francés sí diferencia analíticamente estas agrupaciones y llama " Con Fines No Lucrativas " a las Sociedades Civiles y " Agrupación Desinteresada " a la Asociación.

Las diferencia que existen entre ambas analíticamente son :

SOCIEDAD CIVIL	ASOCIACION CIVIL
- Fin común lícito de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.	Fin común lícito, que no tenga carácter preponderantemente económico.
- Los socios tienen derecho a un solo voto, resolviéndose las decisiones por mayoría de votos.	Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales, excepto aquél en que las decisiones a tomar se encuentre directamente interesado. Las decisiones también se acordarán por mayoría de votos.
- Al disolverse la sociedad los remanentes se distri	En caso de disolución, los bienes se aplicarán conforme

- buirán al igual que los bienes, de acuerdo con la parte proporcional que le corresponda, y de igual manera cuando el socio deje de pertenecer a ella.
- a lo que especifiquen los estatutos o, en su defecto, a lo que determine la Asamblea General.
- La distribución del remanente distribuible se pacta normalmente en forma anual. No debe distribuir remanente, ya que sólo podrá atribuir a los asociados las partes del activo social que equivalga a sus aportaciones, quedando los demás bienes en propiedad de la asociación, y en caso de disolución quedar a favor de otra asociación de objeto similar a la extinguida.
  - La separación de alguno de los socios se puede dar, ya sea por su inconformidad ante la petición de los demás socios de realizar aportaciones suplementarias a las iniciales, o por su propia convicción. Los asociados podrán separarse de la asociación, previo aviso anticipado de dos meses.

- La exclusión de un socio será por acuerdo unánime de los socios y por causas graves previstas en los estatutos. Los asociados no podrán ser excluidos por causas no señaladas en los estatutos.

En conclusión, puedo establecer en términos generales que la Sociedad Civil tiene finalidad económica con posibilidad de repartir entre sus socios remanente distribuible, y el contrato se celebra entre personas que proponen en común sus conocimientos y sus recursos. La Asociación Civil no puede distribuir remanente, ya que el remanente se debe destinar a los propios fines de la Asociación, y no debe tener carácter preponderantemente económico.

#### 1.2.2. MARCO JURIDICO

##### 1.2.2.1 ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

El Artículo 27 Constitucional, Fracc. I, establece que la Nación es la propietaria de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional; sin embargo, tiene el derecho de transmitir tal propiedad.

El derecho para adquirir esta propiedad, ya sea tierras, aguas o para obtener alguna concesión, será de los mexicanos por nacimiento, o por naturalización, y de las sociedades mexicanas. Asimismo, lo podrán obtener los extranjeros, siempre que conengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores acreditarse nacionales, bajo la condición de perder tal beneficio en caso de incumplimiento del convenio.

Por lo tanto, es indispensable para la constitución de una sociedad o asociación, se obtenga de la Secretaría el permiso respectivo, comprometiéndose los socios o asociados a cumplir lo que ordena este precepto.

El trámite para el inicio de una Sociedad Civil o Asociación Civil es el siguiente :

Solicitar ante la Secretaria de Relaciones Exteriores permiso para constituir una Sociedad Civil o Asociación Civil. En la solicitud se hará mención del objeto social, de la duración, de la razón social, etc., y deberá estar firmada por uno de los socios o asociados.

Al dar respuesta la Secretaria, mencionará los antecedentes registrados en la solicitud tramitada y dará instrucciones al Notario Público para insertar en la Escritura Constitutiva la cláusula especificada en el Artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica, en la Fracc. I del Art. 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, por los socios o asociados fundadores y los futuros que pueda tener, que todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier acto posterior adquiriera una parte social o acción dentro de la asociación o sociedad civil, se considerará, por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno u otra, y se entenderá que conviene en

no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder interés o participación, en beneficio de la Nación Mexicana.

#### 1.2.2.2. ACTA CONSTITUTIVA

Las Sociedades Civiles o Asociaciones Civiles son consideradas personas morales con personalidad jurídica propia, donde se formaliza el acuerdo de voluntades de los socios o asociados en el momento de su constitución ante Notario Público.

El Contrato Social o el Acta Constitutiva debe constar por escrito, y para que surta efectos contra terceros, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, sección Sociedades o Asociaciones Civiles, de conformidad con los Arts. 2673, 2690 y 2693, reconociendo su personalidad jurídica distinta a la de sus integrantes.

El contrato de sociedad debe contener :

I - Los nombres y apellidos de los otorgantes, que sean capaces de obligarse.

II - La razón social.

III - El objeto de la sociedad.

IV - El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir.

En el caso del objeto social, éste debe ser lo más amplio y específico, mencionando todas las actividades que desarrollará sin caer en ambigüedades que puedan acarrear problemas de



interpretación.

#### 1.2.2.3. ADMINISTRACION

El poder supremo de las asociaciones reside en la Asamblea General. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les otorgan los estatutos y la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuera requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el Juez de lo Civil, a petición de dichos asociados.

En el caso de las Sociedades Civiles la administración se puede conferir a uno o más socios. Habrá socios especialmente encargados de la administración; los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquéllos, ni impedir sus efectos. No es válida la renuncia del derecho consignado en este párrafo.

El nombramiento de los socios administradores no priva a los demás socios del derecho de examinar el estado de los negocios sociales, y de exigir a este fin la presentación de libros, documentos y papeles con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes.

El nombramiento de los socios administradores, hecho en la escritura de la sociedad, no podrá revocarse sin el consentimiento de todos los socios, a no ser judicialmente, por

dolo, culpa o inhabilidad.

Los socios administradores ejercerán las facultades que fueran necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad; pero salvo convenio en contrario necesitan autorización expresa de los socios para :

I - Enajenar los bienes de la sociedad.

II - Empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier derecho real.

III - Para tomar capitales prestados.

Las facultades que no se hayan otorgado a los administradores serán ejercidas por todos los socios, y los asuntos se resolverán por mayoría de votos.

Los compromisos adquiridos por los socios administradores en nombre de la sociedad, excediéndose de sus facultades, si no son ratificados por ésta, sólo obligan a la sociedad en relación del beneficio recibido.

El socio o socios administradores están obligados a rendir cuentas siempre que lo pida la mayoría de los socios, aun cuando no sea la época fijada en el contrato social. Cuando la administración no se hubiera limitado a algunos de los socios, tendrán derecho de recurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes.

#### 1.2.2.4. DISOLUCION

El Código Civil señala en sus Arts. 2720, 2721 y 2722 las causas por las cuales quedará disuelta una sociedad:

- Por consentimiento unánime de los socios.
- Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato.
- Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad.
- Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tengan responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales.
- Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad.
- Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados.
- Por resolución judicial.

Para que la disolución de la sociedad sufra efecto contra terceros, es necesario que se haga constar en el Registro de Sociedades.

La disolución de la sociedad conduce a su liquidación, la que tiene por objeto cumplir con todos los compromisos contraídos, terminar los pendientes, pagar las deudas, cobrar los créditos pendientes y distribuir finalmente el patrimonio.

Las Asociaciones, además de las causas previstas en los estatutos, se extinguen por :

- I - El consentimiento de la Asamblea General.
- II - Haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación.

III - Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas

IV - Por resolución dictada por autoridad competente.

En el caso de disolución, la Asamblea sólo podrán atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinta.

#### 1.2.2.5. LIQUIDACION

En las Asociaciones Cíviles no procede Liquidación, toda vez que en la disolución se rembolsa la parte social de cada uno de los asociados, y los remanentes acumulados se aplican a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinta.

En las Sociedades Cíviles, una vez disuelta la Sociedad, se procede a la liquidación, la que se efectuará en 6 meses, salvo pacto en contrario.

##### 1.2.2.5.1 EN EL TITULO II

En el Código Fiscal de la Federación, en el Art. 27 3er Parr., y en el art.14, Fracc.IV y, Art. 22, Fracc. I del R.C.F. se establece que los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas que se hagan constar actas de fusión o liquidación, de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado aviso de liquidación en el Registro Federal de Contribuyentes, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación.

En los casos en que una sociedad entre en liquidación, el

ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación; en este caso se considerará que hay un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su Art. 11, señala que dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la liquidación de una sociedad, el liquidador deberá presentar la declaración final del ejercicio de liquidación; cuando no sea posible efectuar la liquidación total del activo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la sociedad entró en liquidación, el liquidador deberá continuar presentando declaraciones semestrales, durante el tiempo que tarde la liquidación total.

#### 1.2.2.5.2. EN EL TITULO III

Para la Personas Morales No Contribuyentes incluidas y que tributen según el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en el caso específico del presente tema son las Escuelas y Universidades Particulares, deberán cumplir con lo establecido en el Art. 70 - B Fracc.IV y Parr. 7º, por Liquidación de la Sociedad.

Liquidación : Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, " deberán destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos ".

Escritura Constitutiva : El requisito a que se refieren las fracción anterior por Liquidación, " deberá constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate ".

### 1.3. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### 1.3.1. SOLICITUD DE INSCRIPCION

El Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece que tanto las personas morales como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los avisos que establece el Código.

También el Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación señala :

Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos del Artículo 27 del propio Código, deberán presentar su solicitud de inscripción y, en su caso, los avisos siguientes :

- Cambio de domicilio fiscal.
- Aumento, disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.
- Liquidación o apertura de sucesión.
- Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

Teniendo un plazo, de conformidad con el Art. 15 del Reglamento

del Código Fiscal de la Federación, de un mes a partir del momento en que se firme la escritura constitutiva para llevar a cabo su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

El formulario de registro que establece el Art. 16 del Reglamento del Código Fiscal para la inscripción es el R - 1, el cual se deberá presentar ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

Con el fin de llenar físicamente el formulario R - 1 este se presenta en el punto 2.11 , se deben llenar los siguientes cuadros, conforme al formato en la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

**Nº DEL CUADRO**

1	O.F.H	Se deja en blanco
2	R.F.C	Se deja en blanco
3		Denominación o Razón Social
4		Domicilio fiscal
5		Fecha de firma de escritura
		Inicio de operaciones
		Actividad preponderante
		Claves de obligaciones fiscales
7		Solicitud del Código de Barras
		Cédula de Identificación
8		Datos del representante legal

### 1.3.2. CEDULA FISCAL DEL R.F.C.

La clave en el Registro Federal de Contribuyentes se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará Cédula de Registro Federal de Contribuyentes. Cuando se expidan comprobantes por la actividad que se realice, éstos deben reunir, entre otros requisitos fiscales :

Estar impresos en establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán tener impreso el nombre, la denominación o la razón social, el domicilio fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.

### 1.4. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

#### 1.4.1. SOLICITUD DE INSCRIPCION PATRONAL

Toda entidad, cualquiera que sea su actividad, y que requiera personal subordinado para llevar a cabo el fin de su objeto social, tiene la obligación de obtener su Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ; este registro se obtiene ante la Agencia u Oficina Administrativa que le corresponda al domicilio fiscal ( ver formato, punto 2.11 ). Para que se pueda obtener el Registro Patronal, es indispensable por lo menos la inscripción de un trabajador al momento de solicitar este registro, con el objeto de que exista



evidencia de la relación obrero-patronal. Además, deberá comunicar sus altas y bajas, modificaciones de salarios dentro de un plazo no mayor de cinco días.

Para la obtención del registro, el I.M.S.S. requiere, además, la siguiente documentación :

- Copia del Acta Constitutiva Protocolizada.
- Copia del Aviso de Inscripción al R.F.C.
- Copia de Identificación del Representante Legal

#### 1.4.2. CUOTAS TRIPARTITAS

Dentro del Régimen Financiero del propio Instituto, en su Sección cuarta, Art. 113, se establece que para sufragar las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrán de las cuotas que estén obligados a cubrir los patrones ( 62.5 % ) y los trabajadores ( 25 % ) y de la contribución que le corresponde al Estado ( 12.5 % ).

#### 1.4.3. APORTACIONES S.A.R.

El Sistema de Ahorro para el Retiro es obligatorio para todos los patrones cuyos trabajadores estén afiliados al I.M.S.S.

Los patrones abrirán, en la institución de crédito que elijan, las cuentas individuales de sus trabajadores; un trabajador no podrá tener más de una cuenta de Ahorro para el Retiro.

La Ley establece una aportación obligatoria a cargo de los patrones, equivalente al 2% mensual sobre el salario base de cotización al I.M.S.S., y se depositará bimestralmente.

1.5. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS  
TRABAJADORES

1.5.1. SOLICITUD DE INSCRIPCION

Es recomendable efectuar, simultáneamente con el Registro Patronal del I.M.S.S., el Registro Empresarial ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual a su vez proporcionará un número de expediente, que servirá de identificación y control en cualquier trámite o gestión ante el Instituto.

Para la obtención de este registro, el Instituto solicita :

- Copia del Acta Constitutiva Protocolizada
- Copia del Aviso de Inscripción al R.F.C.

1.5.2. APORTACIONES S.A.R.

Conjuntamente, las cuotas patronales del 5 % de INFONAVIT serán depositadas bimestralmente por los patrones con las aportaciones al Seguro de Retiro y abonadas a las subcuentas del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores.

Este nuevo mecanismo tiene el propósito, por parte del INFONAVIT, de dejar de construir viviendas y proporcionar financiamiento bajo condiciones de costo y plazos atractivos para los trabajadores ; serán éstos quien elijan libremente el tipo de vivienda por adquirir.

1.5.3. APORTACIONES EN CREDITO

Es conveniente señalar que las aportaciones en crédito son las

cantidades descontadas de los sueldos de los trabajadores ( 19 % ) para cubrir parte de los créditos otorgados por el Instituto, y para la administración de los conjuntos habitacionales ( 1 % ).

#### 1.6. OTRAS DEPENDENCIAS

Además de los registros ya mencionados, existen otras obligaciones en cuanto a dar avisos a otras dependencias sobre la constitución de la Asociación o Sociedad Civil al Gobierno de cada Entidad Federativa correspondiente al domicilio fiscal. Entre esas obligaciones figuran las siguientes :

- Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo ante la Dirección General de Reordenación Urbana Y Protección Ecológica (véase el punto 2.11 ).
- Licencia de Uso de Suelo, si lo requiere, ante la Delegación Política en Ventanilla Unica ( véase el punto 2.11 ) .
- Aviso de Apertura ante la Secretaría de Salud ( véase el punto 2.11 ) .
- Declaración de Apertura ante la Delegación Política en Ventanilla Unica ( véase el punto 2.11 ) .
- Solicitud de Visto Bueno de Prevención de Incendios ante la Dirección General de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública ( véase el punto 2.11 ) .

## CAPITULO SEGUNDO

### REGIMEN FISCAL FEDERAL, LOCAL Y OTROS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TITULO II

#### 2.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

##### 2.1.1. DE LAS PERSONAS MORALES EN EL TITULO II

##### 2.1.1.1. INGRESOS ACUMULABLES

Las Personas Morales ( INSTITUCIONES EDUCATIVAS, COMO S.C. Y A.C. ) que no estén comprendidas y no cumplan con los requisitos y obligaciones expresas en el Titulo III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedan reguladas por el Titulo II; por tanto las que tributen según el Titulo II deben cumplir con todas las obligaciones fiscales, como todas las Sociedades Mercantiles, con ciertas adecuaciones específicas de Ley.

Por regla general, todas las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo. La ganancia inflacionaria será el ingreso que se obtenga por la disminución real de las deudas.

Conceptos que no se consideran ingresos acumulables :

- Por aumento de capital.
- Por pago de la pérdida por sus accionistas.
- Por primas obtenidas por la colocación de acciones de la propia sociedad.
- Por revaluación de activos y de capital.

#### 2.1.1.2. COMPONENTE INFLACIONARIO

Las Personas Morales que contribuyen de conformidad con el Título II determinarán, por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria, que serán acumulables o deducibles conforme al Art. 72 - B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

##### Componente Inflacionario

El componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el factor de ajuste \* mensual por la suma del saldo promedio mensual de todos los créditos o deudas, contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación.

INPC DEL MES MAS RECIENTE

\* Factor de ajuste mensual = \_\_\_\_\_ - 1

INPC DEL MES INMEDIATO ANTERIOR

##### Intereses Acumulables

De los intereses devengados a favor en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, y el resultado será el interés acumulable.

##### Pérdida Inflacionaria

En los casos que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, al resultado se le considera pérdida inflacionaria deducible.

### Intereses Deducibles

Del total de intereses devengados a cargo en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, y el resultado será el interés deducible.

### Ganancia Inflacionaria

Cuando el componente inflacionario de las deudas sea mayor que los intereses devengados a cargo, el resultado será la ganancia inflacionaria acumulable.

#### 2.1.1.3. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Todas las Personas Morales que tributen conforme al Título II podrán efectuar las siguientes deducciones :

- Los descuentos que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.
- Las mercancías que se utilicen para prestar el servicio y los descuentos que se efectúen sobre las mismas, inclusive en ejercicios posteriores.
- Los gastos
- Las inversiones
- Investigación y desarrollo de tecnología, y los fondos destinados a programas de capacitación.
- Fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad.
- Intereses y pérdida inflacionaria

- Anticipos a socios ( véase el punto 2.7.2 )

Para que puedan realizar las deducciones correspondientes, deberán reunir los requisitos fiscales que establece el Art. 24 de la L.I.S.R., y que son los siguientes :

- Que sean estrictamente indispensables.
- Pagos por más de N° 2,000.00 con cheque nominativo, excepto cuando estos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.
- Que toda deducción esté debidamente registrada en contabilidad.
- Solicitar proporcionen la clave del R.F.C. de las deducciones que se pretenda efectuar.
- Que se traslade el I.V.A. en forma expresa y por separado en los comprobantes por deducir.
- En caso de intereses por capitales tomados en préstamo, que éstos se hayan invertido para los fines del negocio.

#### 2.1.1.4. DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS

Las Personas Morales que distribuyan dividendos o utilidades y que no provengan de la " CUFIN ", deberán calcular el Impuesto sobre la Renta aplicando la tasa del 34 % ( Art.10, L.I.S.R.) al resultado de multiplicar el importe del dividendo por el factor 1.515.

Este impuesto se enterará una vez que hayan transcurrido 30 días de la fecha en que se hizo el pago del dividendo, y se

considera como pago definitivo.

#### Dividendos en acciones o reinvertidos

Cuando la distribución se da mediante aumento de partes sociales o entrega de acciones de la misma persona moral, o cuando se reinvierta en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma persona dentro de los 30 días siguientes a la distribución, éste se entenderá percibido en el año del reembolso por reducción de capital o liquidación.

#### Dividendos presuntivos por préstamos a socios

Se consideran dividendos presuntivos los préstamos a los socios o accionistas, con excepción de aquéllos que reúnan los siguientes requisitos :

- Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
- Que se pacte plazo menor de un año.
- Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales ( para 1995, tasa mensual variable, con un máximo del 2 % )
- Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.

#### 2.1.1.5. AMORTIZACION DE LAS PERDIDAS

Dentro del Título II, Cap. III, en el Art. 55, se señala que se tiene derecho a disminuir las pérdidas fiscales de la utilidad fiscal de los cinco ejercicios siguientes al ejercicio donde



ocurrió la pérdida. En los casos en que al término del periodo señalado anteriormente, no se hubiera agotado la pérdida y en el ejercicio en que se generó la misma se hubiera determinado pérdida contable, se podrá disminuir el remanente en los cinco ejercicios posteriores, hasta agotarlo.

Cuando no se disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores, hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

Cabe recordar que el monto de la pérdida fiscal se actualizará aplicando el procedimiento siguiente :

Multiplicar por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio ( julio ) en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio.

En los casos de la pérdida fiscal actualizada anteriormente, se actualizarán multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se aplicará.

#### 2.1.1.6. PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTE

Están obligadas a efectuar pagos provisionales mensuales, a más

tardar el día 17 de cada mes, conforme al procedimiento del Artículo 12 de la Ley del I.S.R., así como el ajuste conforme al Artículo 12 - A de la propia Ley ( véase el formato, punto 2.11).

A continuación desarrollaré el esquema fiscal de la determinación del coeficiente de utilidad, cálculo de pagos provisionales y ajuste, considerando la exclusión específica de los anticipos y rendimientos a los miembros para toda Sociedad Civil o Asociación Civil.

	Utilidad fiscal		Pérdida fiscal
más	Deducción inmediata	menos	Deducción inmediata
más	Anticipos a socios	menos	Anticipos a socios
	<hr/>		<hr/>
entre	Resultado		
	Ingresos nominales del ejercicio		Ingresos Nominales del ejercicio
	<hr/>		<hr/>
	COEFICIENTE DE UTILIDAD		COEFICIENTE DE UTILIDAD
	=====		=====

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último en el que se haya tenido coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años al que se debe efectuar los pagos provisionales.

Es importante señalar que en la Fracción III Segundo Párrafo del Art. 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establece que en los casos de los contribuyentes cuyos ingresos en el

ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de cuatro millones de nuevos pesos, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral.

Ahora bien, ya obtenido el coeficiente de utilidad por alguno de los procedimientos señalados, se debe determinar el monto del pago provisional, de la siguiente manera :

	<u>Ingresos del periodo</u>	
por	Coeficiente de utilidad	
	-----	
	Utilidad fiscal estimada	
menos	Anticipos a socios del periodo	
	Pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	
	-----	
	Base gravable	
por	tasa, 34%	( para 1994 )
	-----	
	Monto del pago provisional	
menos	Pagos provisionales anteriores	
	I.S.R. bancario retenido	
	-----	
	Pago provisional a pagar	
	=====	

En el mes de julio del ejercicio, se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales por el periodo de enero a junio, con el siguiente esquema :

	Ingresos totales de enero a junio	
menos		
	Deducciones autorizadas del mismo periodo	
	Pérdidas fiscales pendientes de aplicar	
	<hr/>	
	Resultado	
por	Tasa, 34 %	( para 1994 )
	<hr/>	
	Monto del ajuste	
menos		
	Pagos provisionales " efectivamente enterados "	
	de enero a junio.	
	<hr/>	
	Ajuste a pagar	
	=====	

#### 2.1.1.7. ESQUEMA DEL RESULTADO FISCAL Y TASA DE I.S.R.

El esquema para determinar el resultado fiscal para las Sociedades o Asociaciones Civiles es el siguiente :

INGRESOS ACUMULABLES

INGRESOS PROPIOS

OTROS INGRESOS

INTERESES A FAVOR

GANANCIA INFLACIONARIA

MENOS

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

COMPRAS

GASTOS

DEPRECIACIONES ACTUALIZADAS

PERDIDA INFLACIONARIA

INTERESE A CARGO

ANTICIPOS A SOCIOS

---

UTILIDAD FISCAL

MENOS

AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJ. ANTERIORES

---

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO

POR

TASA PARA 1994

34 %

---

IMPUESTO DEL EJERCICIO

MENOS

PAGOS PROVISIONALES

AJUSTE

---

IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR

=====

2.1.1.8. CONTROL DE LA CUENTA " CUFIN "

A partir de 1990, las personas morales, con el objeto de fomentar la reinversión de sus utilidades, deben llevar el

control de la "Cuenta de Utilidad Fiscal Neta ". A continuación presento el procedimiento que ha de seguirse para su determinación.

	Resultado Fiscal del ejercicio
Menos	Participación de los trabajadores.
	Impuestos sobre la Renta
	Partidas no deducibles ( excepto provisiones y reservas para indemnización al personal. )
	<hr/>
	UTILIDAD FISCAL NETA
MAS	Dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México.
MENOS	Disminuir los dividendos o utilidades en efectivo o en bienes, y el excedente de capital contable menos la cuenta de capital aportación.
	<hr/>
	" CUFIN" DEL EJERCICIO
	=====

El aspecto importante de llevar a cabo el correcto control de la " CUFIN" es que, si los dividendos o utilidades distribuidos provienen de la " CUFIN ", no se está obligado al pago del I.S.R.

Ahora bien, la " CUFIN " se debe actualizar en :

Forma anual : " CUFIN " Por Factor de Actualización \*

INPC = Índice Nacional de Precios al Consumidor

\* INPC último mes del ejercicio que se trate.

INPC del mes en que se efectuó la última actualización.

Durante el ejercicio :

Actualización \* " CUFIN " Por factor de

\* INPC mes en que se distribuyen los dividendos

INPC mes en que se efectuó la última actualización

Para las personas morales que tributen de conformidad con el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que es el caso que me ocupa, debemos considerar que el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta únicamente podrá transmitirse a otra sociedad mediante fusión o escisión.

#### 2.1.1.9. CONTROL DE LA CUENTA CAPITAL DE APORTACION

Deben llevar también un control de la " cuenta capital de aportación " para los reembolsos de capital efectuados a los miembros de la Asociaciones o Sociedades.

A la cuenta de aportación se le adicionarán las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios, así como la restitución de préstamos

otorgados a socios que se hubieran considerado ingresos por utilidades distribuibles, y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

No se incluirán como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades, ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades.

Así como la " CUFIN ", la cuenta de capital de aportación se tiene que actualizar :

Al cierre del ejercicio :

" CUCA " Por Factor de Actualización \*

\* INPC del último mes del ejercicio que se trate.

---

INPC, mes en que se efectuó la última actualización durante el ejercicio :

" CUCA " Por Factor de Actualización \*

\* INPC, mes en que se pagó la aportación o el reembolso

---

INPC, mes en que se efectuó la última actualización

#### 2.1.1.10. OBLIGACIONES

Independientemente, las Sociedades y Asociaciones que tributan según el Título II, deben cumplir con las siguientes obligaciones :

- I - Llevar su contabilidad conforme a los Art. 28 y 30 del C.F.F., 26 a 35 del R.C.F.F. ( Registros contables completos ).
- II - Expedir comprobantes por las actividades que realicen, conservando una copia a disposición de la S.H.C.P.



III - Constancia de pagos y retenciones a residentes en el extranjero.

IV - Llevar un registro específico de las inversiones por las que se hizo la deducción inmediata.

V - Formular un estado de posición financiera y efectuar inventario físico al cierre de cada ejercicio.

VI - Presentar declaración en el mes de marzo en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto sobre esta base, conteniendo el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la Sociedad o Asociación ( véase el formato, punto 2.11 ).

VII - Presentar en el mes de febrero de cada año declaración informativa de las operaciones efectuadas con los cincuenta principales clientes y con los cincuenta principales proveedores ( véase el formato, punto 2.11 ).

VIII - Presentar declaraciones de préstamos del extranjero, crédito al salario pagado, retención sobre honorarios, renta y asimilables a sueldos y salarios (véase el formato, punto 2.11)

## 2.2. IMPUESTO AL ACTIVO

### 2.2.1. SUJETOS

Todas la personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales residentes en México, están obligadas al pago del Impuesto al Activo, actualmente con tasa del 1.8 % .

### 2.2.2. EXENCIONES

Sin embargo, el Artículo 62 de la Ley del Impuesto al Activo señala específicamente en su Fracción VI que quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, no pagarán este Impuesto, precisando que sólo contribuirán por los bienes empleados en las actividades propias de las instituciones educativas.

### 2.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### 2.3.1. PRESTACION DE SERVICIOS

Para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado la definición de prestación de servicios independientes es : "La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra , cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes".

#### 2.3.2. EXENCIONES

Las instituciones educativas están exentas de este impuesto, tal y como lo establece la reciente reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado ( Ref. 28 Dic. 1994 ) en el Artículo 15, Fracción IV, que señala :

No pagará el impuesto por la prestación del servicio de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y los establecimientos de particulares

que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar

### 2.3.3. ENAJENACION DE BIENES

La definición de enajenación de bienes es : " Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado".

No se pagará el impuesto en la enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.

## 2.4. 2 % SOBRE NOMINA

### 2.4.1. BASE

El Impuesto Sobre Nómina. Su base se determina sobre la suma de los salarios y demás prestaciones que se deriven de la relación laboral, conforme a la Ley de Ingresos del Distrito Federal para 1995, de los trabajadores de la Sociedad o Asociación Civil, cualquiera que sea su naturaleza ( profesores, directores, administrativos, etc. ) aun cuando sean pagos sobre salarios mínimos.

La tasa de este impuesto es del 2 %, y se debe enterar dentro de los primeros 17 días de cada mes en el formato R - 7 - 5 D.D.F. ( véase el formato, punto 2.11 ); este impuesto es un costo indirecto de los sueldos o carga fiscal sobre los salarios.

## 2.5. REGIMEN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### 2.5.1. CUOTAS TRIPARTITAS

La Ley del Seguro Social es aprobada por el Congreso de la Unión, según Decreto del 28 de diciembre de 1942 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, así como la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo presidente de la República el general Manuel Avila Camacho.

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional. Por tanto la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo.

Para sufragar las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de enfermedad y maternidad, se obtendrán de las cuotas que estén obligados a cubrir los patrones y los trabajadores y de la contribución que corresponde al Estado. Para el patrón será el 8.750 % ; el 3.125 % corresponde al trabajador, y el 7.143 % al Estado, del total de las cuotas patronales ( Art. 113,114,115, LIMSS ).

Los seguros que cubre el régimen obligatorio son :

- I - Riesgos de trabajo.
- II - enfermedades y maternidad.
- III \_ Invalidez, vejez , cesantía en edad avanzada y muerte.

IV - Guarderia

V - Retiro

Los porcentajes de cuotas obrero patronales sobre el salario integrado, por cada seguro, son los siguientes :

	Patrón	Trabajador	Suma
Riesgo de trabajo ( Art. 79, clase I )	0.54355 %	0.000 %	0.54355 %
Enfermedad y maternidad ( Art. 114 )	8.75000 %	3.125 %	11.87500 %
Invalidez, vejez, cesantía y muerte ( Art. 177 )	5.81000 %	2.075 %	* 7.88500 %
De Retiro (Art. 183 - B )	2.00000 %	0.000 %	2.0000 %
Guarderia (Art. 191 )	1.00000 %	0.000 %	1.0000 %
	<hr/>		
	18.10355 %	5.200 %	23.30355 %
	=====	=====	=====

\* En Vigor para 1995

De conformidad con el Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo, las Sociedades o Asociaciones Civiles dedicadas a la enseñanza se encuentran ubicadas en la Clase I, Grupo 91, Fracc. 911, que establece los siguiente :

Comprende a las empresas que presten servicios de enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, media superior, profesional, enseñanza comercial, idiomas y cursos por correspondencia, capacitación técnica, música, danza y otras artes.

La Sociedad o Asociación tendrá que retener en cada pago de nómina superior al salario mínimo la cantidad que le corresponda al empleado. Por los salarios mínimos las cuotas serán cubiertas en su totalidad por cuenta del patrón.

El pago de las cuotas del Seguro Social se deben enterar a través de dos pagos en el bimestre; un pago como entero provisional, que es el 50 % sobre el importe de cuotas del bimestre anterior en los meses noes, y la liquidación en los meses pares, acreditando el monto del entero provisional al importe de la liquidación.

Ahora bien, para determinar el salario diario integrado, me remito a lo establecido en el Art. 32 de la Ley del Seguro Social; el salario base de cotización se integrará con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

No se tomarán en cuenta para la integración del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos :

- Los instrumentos de trabajo.
- El ahorro, cuando se integre por una cantidad igual del trabajador y de la empresa.
- Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del Seguro

de Retiro.

- Las aportaciones al INFONAVIT.
- La alimentación y la habitación, cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores, cuando representen cada una de ellas como mínimo el 20 % del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal .
- Las despensas en especie o en efectivo, cuando su importe no represente el 40 % del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10 % del salario base de cotización.
- Las cantidades aportadas para fines sociales ( constituir fondos de plan de pensiones ).

Los límites para el pago de cuotas al IMSS son :

Para el seguro de Riesgo de Trabajo, Enfermedades y Maternidad y Guarderías.

Hasta 25 salarios mínimos generales diarios del D.F., a partir del 12 de Enero de 1994.

Para el seguro de Invalidez, Vejez, cesantía y muerte.

Hasta 10 salarios mínimos generales diarios del D.F. desde el 21 de Julio de 1993.

Para el Seguro de Ahorro para el Retiro.

Hasta 25 salarios mínimos generales diarios del D.F., desde el

19 de Mayo de 1992.

Es de suma importancia señalar que los profesores que presten sus servicios en instituciones educativas particulares, son afiliables al régimen obligatorio del seguro social, cuando, entre otros requisitos, laboren dieciocho horas o más a la semana.

Sin embargo, existe un criterio - acuerdo especial de afiliación de trabajadores académicos N2 357 - 064, que emitió el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha 25 de Octubre de 1972, en el que se establece que :

I - Se consideran sujetos del Seguro Social Obligatorio los maestros que presten servicios a una o más instituciones educativas, cualquier que sea su personalidad jurídica o naturaleza económica, con un mínimo de 18 horas a la semana en cada una de ellas, aun cuando sean empleados de la Federación y, en consecuencia, derechohabientes del ISSSTE. Cuando presten servicios a dos o más instituciones, todas ellas deberán inscribirlos aplicándose en este caso los Artículos 23 y 24 de la Ley del Seguro Social. Los patrones que tengan a su servicio maestros que queden comprendidos en alguno de los supuestos siguientes, previa comprobación, podrán quedar exceptuados de la obligación de afiliarlos :

a ) Que laboren menos de 18 horas a la semana y presten servicios al Gobierno Federal.



b ) Que laboren menos de 18 horas a la semana y que la docencia o los ingresos provenientes de dicha actividad no sean fuente única o principal de su subsistencia, y

c ) Que impartan cátedras en instituciones educativas a título gratuito.

II - Son sujetos del Seguro Social obligatorio todas aquellas personas que presten sus servicios a las instituciones educativas, que tengan a su cargo actividades administrativas, de intendencia y de servicios generales.

III - Se dejan sin efecto los acuerdos números 3075, 11403, 11404, 13932, 119914.

#### 2.5.2. APORTACION SAR

El 24 de febrero de 1992 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación los ordenamientos legales que crean el Sistema de Ahorro para el Retiro ( SAR ), siendo obligatorio para los patrones cuyos trabajadores estén afiliados al IMSS.

Los patrones abrirán, en la institución de crédito que elijan, las cuentas individuales de sus trabajadores con todos sus datos generales y designando el trabajador sus beneficiarios. Dicha cuenta tendrá como clave única el Registro Federal de Contribuyente.

La Ley establece una aportación obligatoria a cargo de los patrones, equivalente al 2 % mensual sobre el salario base de cotización al IMSS, con un tope de 25 veces el salario mínimo

general que rija en el D.F.; se debe hacer en forma bimestral, los días 17 del siguiente mes al bimestre vencido; es deducible para efectos del impuesto sobre la renta para el patrón y no es acumulable a los ingresos como sueldo del trabajador.

El trabajador podrá disponer de los recursos totales en su subcuenta del Seguro de Retiro a los 65 años de edad, cuando adquiera el derecho a disfrutar de una pensión de retiro, o en caso de incapacidad permanente total o parcial del 50 % o más. En caso de muerte del trabajador, serán los beneficiarios quienes podrán recibir dichos recursos.

En los casos de incapacidad temporal o desempleo, el trabajador podrá efectuar retiros parciales hasta del 10 % del saldo.

## 2.6. APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

### 2.6.1. ABONO APORTACION, SUBCUENTA SAR

Nos señalan el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 137 de la Ley Federal del Trabajo, que todas las empresas están obligadas a proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá con las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda mediante el 5 % sobre el salario diario integrado de los trabajadores, que hagan las empresas, y se aplicarán en su totalidad a construir depósitos en favor de los trabajadores.

Son obligaciones de los patrones conforme a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores :

I - Inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto.

II - Efectuar las aportaciones al Fondo Nacional para la Vivienda en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro abiertas a nombre de los trabajadores conforme a la presente Ley, así como lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo.

Las aportaciones del 5 % serán depositadas bimestralmente por los patrones, junto con las aportaciones al Seguro de Ahorro para el Retiro con fecha límite el 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda.

#### 2.6.2. APORTACIONES DE CREDITOS

Adicionalmente a las aportaciones a que están obligadas las Sociedades o Asociaciones Civiles, éstas deberán hacer los descuentos correspondientes a los trabajadores que tengan que cubrir algún préstamo proveniente, desde luego, del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; asimismo, los trabajadores que hayan adquirido una de las viviendas ubicadas

en los conjuntos habitacionales financiadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda se les descontará el 1 % del salario, el cual se destinará a cubrir los gastos que se erogan por la administración, operación y mantenimiento del conjunto señalado.

Estas retenciones, conjuntamente con las aportaciones a las subcuentas del SAR, deberán ser depositadas bimestralmente en las cuentas individuales de los trabajadores en la institución de crédito que controle las cuentas del SAR de la Sociedad Civil o Asociación Civil.

Tanto las aportaciones como el entero de las retenciones de crédito se acreditarán mediante la entrega que los patrones deberán efectuar a cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido y sellado por la institución de crédito en la que el patrón haya enterado las aportaciones y retenciones.

## 2.7. RETENCION SOBRE ANTICIPOS A SOCIOS

### 2.7.1. RETENCION DE I.S.R.

Según el Título II, los anticipos que obtengan los miembros de las Sociedades o Asociaciones Civiles conforme lo estipula el Artículo 78, Fracc. II, para efectos de este impuesto, se asimilarán a ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado

En consecuencia, la Sociedad Civil o Asociación Civil, cada vez que

entregue anticipos a sus miembros, debe efectuar la retención del I.S.R. aplicando lo dispuesto y la tarifa del Artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los pagos correspondientes a la retención del I.S.R. por los anticipos a socios o miembros, se efectuarán conjuntamente con los retenidos por sueldos y salarios, de forma mensual o trimestral, según el caso ( véase el formato, punto 2.11 ).

#### 2.7.2. DISMINUCION Y DEDUCCION DE LOS ANTICIPOS.

##### **Deducción**

Las Sociedades o Asociaciones Civiles tienen derecho a deducir las cantidades que por concepto de anticipo otorguen a sus asociados o socios, de acuerdo con el Artículo 22, Fracc. XI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando los distribuyan en los términos señalados en el punto 2.7.1. de esta tesis.

##### **Disminución**

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en términos de la Fracción II del Art.78 de la LISR ( asimilación de los anticipos a sueldos y salarios ), disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional con el importe de los anticipos que las mismas distribuyan a sus miembros ( véase el punto, 2.1.1.6 ).

2.8. RETENCION DEL 10 % SOBRE ARRENDAMIENTO Y HONORARIOS POR  
LA PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES

Por los pagos que efectúen las Sociedades o Asociaciones Civiles ( personas morales ) por concepto de arrendamiento u honorarios a personas físicas, conforme a los Artículos 86, Párr. Cuarto y Quinto, y 92 Párr. Cuarto y Quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán retener como pago provisional el 10 % sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar al contribuyente constancia de la retención, la cual deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las retenciones por sueldos y salarios y asimilables a éstos.

Tienen también la obligación de presentar declaración anual ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, y deberán proporcionar la información correspondiente de las personas a las que se les hubiese efectuado retención, en los términos del párrafo anterior ( véase el formato, punto 2.11 ).

2.9. RETENCION DE I.S.P.T.

Todas las personas morales, inclusive las Sociedades o Asociaciones Civiles que tengan a su cargo empleados por salarios, y en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, están obligadas a efectuar la retención del I.S.P.T. sobre las erogaciones pagadas, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 80 y 80 A de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta.

#### 2.9.1 PROPORCION

Para determinar el impuesto sobre productos del trabajo, en primera instancia debemos determinar la proporción del subsidio no acreditable. La proporción se calculará para todos los trabajadores del empleador dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto entre el total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados.

Para los efectos de lo previsto por la Fracción III del Art. 25 y por la Fracción X del Art. 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran erogaciones relacionadas con la prestación de servicios, personal subordinado, los conceptos que aparecen en la lista el Anexo 22 de la Regla 135 de la Resolución Miscelánea 1994-1995, las cuales son:

- Sueldos y salarios.
- Rayas y jornales.
- Gratificaciones Y aguinaldos.
- Indemnizaciones.
- Prima vacacional.
- Prima de antigüedad.
- Premios de puntualidad o asistencia.
- Participación de las utilidades.

- Seguro de vida.
- Medicinas y honorarios médicos.
- Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas.
- Gastos de comedor.
- Previsión social
- Seguro de gastos médicos mayores.
- Fondo de ahorro.
- Vales de despensa, restaurante, gasolina y de ropa.
- Programas de salud ocupacional.
- Depreciaciones de equipo de comedor.
- Depreciaciones de equipo de transporte para el personal.
- Depreciaciones de instalaciones deportivas.
- Gastos de transporte de personal.
- Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
- Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
- Prima de antigüedad.
- Gastos de fiesta de fin de año y otros.
- Subsidio por incapacidad.
- Becas para trabajadores.
- Depreciación y gastos de guarderías infantiles.
- Ayuda de renta de artículos escolares.
- Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
- Intereses subsidiados en créditos de personal.
- Horas extras.



- Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
- IMSS.
- INFONAVIT.
- SAR.

Lo que se busca con esta mecánica es el desaliento a las prestaciones, ya que, a mayores prestaciones, menor subsidio.

La fórmula aplicable es :

$$P = \frac{\text{Percepciones Gravadas}}{\text{Total de erogaciones efectuadas}}$$

#### 2.9.2. SUBSIDIO ACREDITABLE

#### 2.9.3. SUBSIDIO NO ACREDITABLE

Una vez determinada correctamente la proporción, se prosigue a aplicar la siguiente fórmula, para obtener el subsidio no acreditable y acreditable :

$$S - [ S \times 2 ( 1 - 0.90 * ) ]$$

$$S - [ S \times 2 ( 0.10 ) ]$$

$$S - [ S \times 0.20 ]$$

$$100 - [ 100 \times 0.20 ]$$

$$100 - 20 = 80 \text{ Subsidio acreditable}$$

$$100 - 80 = 20 \text{ Subsidio no acreditable}$$

\* el cero punto noventa ( 0.90 ) lo consideré sólo para efectos del ejemplo.

O bien siguiendo el procedimiento :

La unidad		1.00
Menos :		
Proporción		0.90
Diferencia		0.10
Por dos	x 2.00	
Proporción del subsidio no acreditable		0.20

A continuación presento un ejemplo del cálculo mensual de retención del I.S.P.T.

Sueldo mensual	Nº	1,500
Fondo de ahorro		110
Otras prestaciones		180
Total de percepciones		<u>1,790</u>
Ingreso Gravable		1,500
Limite inferior		1,256
Excedente s/ limite inferior		<u>244</u>
Porcentaje aplicable excedente		23 %
Impuesto marginal		<u>56</u>
Cuota fija		<u>320</u>
Impuesto causado	Nº	376 =====
Ingreso gravable	Nº	1,500
Impuesto marginal		56

Porcentaje del sub.s/ impto. marginal		30 %
		<hr/>
Subsidio s/ el impuesto marginal		17
Cuota fija de subsidio		112
		<hr/>
Subsidio Bruto	Nº	119
		=====

Subsidio Bruto	Nº	119
Proporción del subsidio no acreditable		20 %
		<hr/>
Subsidio no acreditable		24
Subsidio acreditable		95
		=====

Por lo tanto, el impuesto neto a retener es :

Impuesto causado	Nº	376
Subsidio acreditable		95
		<hr/>
Impuesto a cargo	Nº	281
Menos crédito al salario		58
		<hr/>
Impuesto Neto a Retener	Nº	223
		=====

#### 2.9.4 CREDITO AL SALARIO

Con la renovación del Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo, se busca que nuestras leyes fiscales sean más equitativas a favor de todos los trabajadores

de menores ingresos.

Se creó un nuevo mecanismo, el cual sustituye al crédito fiscal del 10 % del salario mínimo del área geográfica donde labore el trabajador. Esta sustitución consiste en un tabulador de créditos fiscales expresados en montos, dependiendo del ingreso de los trabajadores, los cuales decrecen conforme aumenta el ingreso, hasta llegar a un mínimo equivalente al 10 % del salario mínimo.

Solamente los trabajadores que perciban sueldos y salarios tendrán derecho al crédito al salario. Este crédito se calculará con dos tabuladores diferentes, según se trate de conceptos que se asimilan a salarios, o bien de salarios, exclusivamente.

Esquema de retención y entero de ingresos que se asimilan a salarios.

El Artículo 78, Fraccs. II a V, nos precisa los ingresos que se asimilan a sueldos y salarios.

Fracc. II        Anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como las sociedades o asociaciones civiles. ( véase el punto, 2.7.1 ).

Fracc. III      Honorarios a consejeros, comisarios, administradores y gerentes generales.

Fracc. IV       Honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario.

Fracc. V Honorarios, cuando se opte pagar el impuesto como sueldo.

E s q u e m a

Impuesto según el Art. 80	Nº
<b>Menos</b>	
Subsidio según el Art. 80 A	
Impuesto a cargo	_____
<b>Menos</b>	
Crédito general mensual Art. 141 B	_____
Impuesto a retener	Nº =====

Se podrá, como opción, en lugar de aplicar el crédito general mensual, tomar el crédito general diario contenido en el Art. 141 B, el cual se multiplicará por el número de días del mes por el que se efectúa el pago.

Se señala también que, en caso de que el impuesto correspondiente resulte menor que la cantidad acreditable, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte en meses posteriores.

E s q u e m a

Impuesto a cargo	Nº	30
<b>Menos</b>		
Crédito general mensual		54
		_____

Diferencia que no se puede  
acreditar posteriormente

Nº ( 24 )  
=====

Esquema para la retención y entero de ingresos por salarios.

Se precisa que las personas que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios , deben calcular el impuesto aplicando la tarifa del Art. 80, acreditando contra dicho impuesto el subsidio calculado en los términos del Art. 80 - A, y el monto que se obtenga se disminuirá con el crédito al salario contenido en el Artículo 80 - B ( véanse los puntos, 2.9., 2.9.1., 2.9.2, 2.9.3 ).

E s q u e m a

Impuesto según el Art. 80	Nº
Menos	
Subsidio según el Art.80 A	_____
Impuesto a cargo	
Menos	
Crédito al salario mensual Art. 80 B	_____
Impuesto a retener	Nº =====

Ahora bien, con el objeto de que el crédito al salario mensual se traduzca en un incremento en el ingreso para los trabajadores de menores recursos, se establece que en los casos en los que exceda al impuesto a cargo, el retenedor deberá entregar al

contribuyente la diferencia que resulte, conjuntamente con el pago por salarios por el que se haya determinado dicha diferencia.

E s q u e m a

	Impuesto según el Art. 80	Nº	86
<b>Menos</b>			
	Subsidio según Art. 80 A		34
			<hr/>
Impuesto a cargo			52
<b>Menos</b>			
	Crédito al salario mensual Art.80 B		64
			<hr/>
	Diferencia a entregar al trabajador	Nº	( 12 )
			=====

En estos casos, al retenedor se le permite disminuir de las contribuciones federales a su cargo o de las retenciones a terceros, las cantidades que entregue a los trabajadores, además en los casos en que el retenedor no tenga impuestos en contra que acreditar, éste podrá solicitar la devolución de dichos pagos, conforme a la Regla 141 - B de la Resolución Miscelánea.

Los patrones tienen la obligación de solicitar a sus trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago de sueldos, si prestan servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento del crédito al

salario, a fin de que no se duplique este acreditamiento.

También tienen la obligación de presentar en el mes de febrero de cada año declaración en la que se informe a los trabajadores a los que se les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el ejercicio de calendario anterior ( véase el formato, punto 2.11 ).

## 2.10. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

De conformidad con los Artículos 123, Fracción IX, de la Constitución Política, y con el Artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo, todas las empresas ( existen ciertas excepciones ) están obligadas a repartir parte de sus utilidades a sus trabajadores.

De acuerdo con el Artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, el pago de P.T.U. se ajusta a las siguientes reglas :

- Los directores, administradores y gerentes no tendrán derecho a la P.T.U.
- Los empleados de confianza distintos a los mencionados en el párrafo anterior, sí tienen derecho al pago de P.T.U: sin embargo, para efectos de la distribución de la utilidad, considerarán como salario máximo el que corresponda al trabajador asociado al sindicato que más gane, o a falta de este, el correspondiente al empleado de planta, más un 20 %.
- No podrá exceder a un mes de salario la P.T.U. para los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven



exclusivamente de su trabajo ( despachos de contadores, abogados, médicos ).

- Los empleados eventuales tendrán derecho al reparto, sólo cuando hayan trabajado por los menos sesenta días en un año.

Ahora bien, la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas ha establecido un porcentaje del 10 % sobre la " renta gravable ".

#### 2.10.1 BASE PARA SU DETERMINACION

Conforme a la Constitución Política, la Ley Federal del Trabajo establece que la base para el pago de la P.T.U., será la renta gravable que se determine de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta para las personas morales que tributen en el régimen general de ISR ( Título II ), y siguiendo el procedimiento señalado en el Artículo 14 de la misma Ley.

#### Esquema para la determinación de la base para la P.T.U.

	Total de ingresos acumulables para efectos ISR
Menos	
	Intereses acumulables y
	Ganancia inflacionaria.
Más	
	Intereses nominales devengados a favor y
	Utilidad en cambios realizada.

Dividendos recibidos de sociedades residentes en México, en efectivo, acciones y otros bienes.

La diferencia entre el precio de venta de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable obtenida en dicha venta.

---

TOTAL DE INGRESOS AFECTOS AL PAGO DE PTU

Total de deducciones autorizadas por la ley del ISR

Menos

Deducción actualizada de las inversiones e Intereses y pérdida inflacionaria

Más

Deducción histórica de las inversiones e Intereses devengados a cargo en el ejercicio sin deducción alguna.

Pérdida cambiaria realizada.

El reembolso de dividendos que se hubiera recibido o reinvertido en acciones en ejercicios anteriores.

---

TOTAL DE DEDUCCIONES AFECTOS AL PAGO DE LA P.T.U.

Una vez determinados todos los conceptos de ingresos y deducciones antes mencionados, la base para el pago de la P.T.U. para las personas morales que tributan conforme al Título de la Ley del ISR, se calculará de la siguiente manera :

INGRESOS AFECTOS AL PAGO DE PTU  
MENOS

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

---

BASE DE REPARTO

PORCENTAJE 10 %

---

P.T.U. A DISTRIBUIR

=====

2.11.    FORMATOS OBLIGATORIOS DE AVISOS Y DECLARACIONES

SELLO DEL REGISTRO FRENTEADOR

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1A932

057

R-1

CRH

LLENAR A TINTA NEGRA O TINTA AZUL, CON BOLÍGRAFO O A MANO ALTA. ANTES DE LLENAR, VERIFICAR LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO. LAS LETRAS NO DEBERÁN PASAR LOS LÍMITES DE LOS RECUADROS.

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X"	PERSONA FÍSICA	PERSONA MÚLTIPLE	LEGAL	COMPLEMENTARIA
-----------------	----------------	------------------	-------	----------------

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

4 DOMICILIO FISCAL: CALLE \_\_\_\_\_ NO. FO LETRA EXTERIOR \_\_\_\_\_ NO. FO LETRA INTERIOR \_\_\_\_\_

COLOMA \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

REFERENCIA: ENTRE LAS CALLES DE Y DE \_\_\_\_\_

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. \_\_\_\_\_ CODIGO POSTAL \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_ ENTIDAD FEDERATIVA \_\_\_\_\_

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO: AÑO \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ DÍA \_\_\_\_\_

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: AÑO \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ DÍA \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBIR)

ORIGENES FISCALES (CLAVE)

CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

INDICAR CON LÍNEA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DÍA	ORIGENES FISCALES (CLAVE)
1 AUMENTO O DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES				01 AUMENTO
2 AUMENTO PARA PERSONAS ASALARIADAS CON OBLIGACIONES DISTINTAS				02 AUMENTO
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL				CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11 LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO
5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12 LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN
6 REINICIACIÓN DE ACTIVIDADES				13 DEFUNCIÓN
7 CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL				14 FUSIÓN DE SOCIEDADES
8 SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES				15 ESCISIÓN TOTAL DE SOCIEDADES
9 PACTO DE LIQUIDACIÓN				16 CESACIÓN TOTAL DE OPERACIONES (PERSONAS MÚLTIPLES QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACIÓN)
10 APERTURA DE SUCESIÓN				FECHA DE CANCELACIÓN _____

SERVICIOS

ELIJA ESTAS CON: CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (IDENTIFICACIÓN) CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (RECONSTRUCCIÓN) CATEGORÍA DE REGISTRO (R.F.C.) SERVICIO DE COPIAS DE DECLARACIONES

NOTA IMPORTANTE: N.º SEPTIEMBRE 1997. ESTABLECIMIENTO DE UNIFORMIDAD DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL. DENOMINACIÓN Y FECHA. ENTRE PORQUE ESTO NO REGISTRA LA CANCELACIÓN EN SU DECLARACIÓN FISCAL.

ENTRE LAS \_\_\_\_\_



DIRECCION GENERAL DE REORDENACION URBANA Y PROTECCION ECOLOGICA  
 DIRECCION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO  
 SUBDIRECCION DE INSTRUMENTACION DE ORDENAMIENTO URBANO  
 REGISTRO DEL PLAN (PROGRAMA) DIRECTOR PARA EL DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

NUM. DE FOLIO	013281
FECHA DE INGRESO	03 JUN. 1992
OP. DE PARTES QUE RECIBE	

IC-0400-92

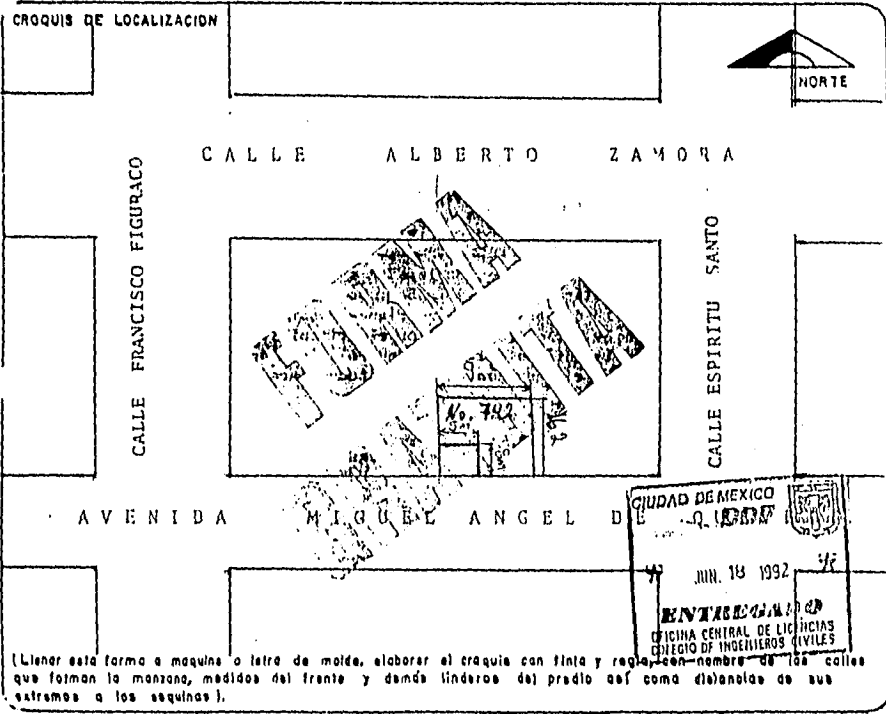
SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO

TRAMITE QUE VA A REALIZAR (marque con "X")	
CONSTRUCCION	
REGULARIZACION	XXXX
APERTURA	
ESCRITURACION	
OTROS	

UBICACION Y SUPERFICIE DEL PREDIO	
CALLE MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO	NUM. OFICIAL 712
MANZANA LOTE COLONIA CARMEN COYOACAN	
POBLADO MEXICO, D.F.	CODIGO POSTAL
DELEO. COYOACAN	CUENTA PREDIAL 952-199-06-000
SUPERFICIE DEL PREDIO	145 M <sup>2</sup>

UTILIZACION ACTUAL DEL PREDIO	CASA HABITACION Y LOCAL COMERCIAL
SUP. TOTAL DEL PREDIO	145 M <sup>2</sup>
SUP. CONSTRUIDA	200 M <sup>2</sup>

USO O USOS DEL SUELO QUE SE SOLICITAN	C/ DE ARTICULOS DE DEPORTIVOS (NATAcion, EQUIPO DE BUCIO Y MANEJO DE LOS MISMOS)
M <sup>2</sup> A OCUPAR	40 M <sup>2</sup>
M <sup>2</sup> POR CONSTRUIRSE	- (0) M <sup>2</sup>



DATOS DEL SOLICITANTE:	
NOMBRE	JOSE JOAQUIN ALZAGA BERNUDEZ
DOMICILIO	MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO NO. 742
TELEFONO	S.N.

*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA DEL SOLICITANTE

Nota: Esta solicitud se tendrá por no presentada si la información proporcionada es incompleta o si ésta, suiva aclaración dentro de los 15 días siguientes a su presentación.

**PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO**


EL SUSCRITO ARQUITECTO ROBERTO ROCHA GARCIA, JEFE DEL REGISTRO DEL PLAN DIRECTOR PARA EL DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN ATENCION A LA SOLICITUD PRESENTADA A ESTE REGISTRO, REFERENTE AL INMUEBLE CON CUENTA PREDIAL 052 199 06 000, UBICADO EN MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 742, COLONIA CARMEN COYOACAN, HACE

**CONSTAR**

Que de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación COYOACAN, Versión mil novecientos ochenta y siete, aprobado por el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal en ejercicio de las atribuciones que le corresponden de acuerdo con la legislación aplicable, el 19 de Junio de 1987, mismo que en cumplimiento a la Ley del Desarrollo Urbano y sus Reglamentos, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del citado Departamento los días 16 y 30 de Julio del mismo año respectivamente, e inscrito en este Registro para los efectos de su obligatoriedad y cumplimiento por parte de los particulares y las autoridades a Fojas CIENTO DIEZ A CIENTO DOCE REV. Acta TREINTA Y NUEVE de fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, Libro Dos, Volumen Uno; cuyo Plano número VEINTISEIS de Usos, Destinos y Reservas, Densidad e Intensidad de Usos, determina que el inmueble de referencia se localiza en Zona Secundarias (CORREDOR URBANO/HABITACION/OFCINA/INDUSTRIA/SERVICIOS/INTENSIDAD DE USO 1.5 VECES CONFORME A LA SUPERFICIE DEL PREDIO), POR NORMA COMPLEMENTARIA SOBRE MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO EN EL TRAMO COMPRENDIDO DE AV. UNIVERSIDAD A CALZ. DE TLALPAN, DONDE EL USO DEL SUELO PARA VENTA DE ARTICULOS EN GENERAL (COMPRA VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS DE NATACION, EQUIPOS DE BUCEO Y MANEJO DE LOS MISMO) HASTA 50002, APARECE PERMITIDO. ESTE PREDIO SE UBICA DENTRO DE LA ZONA HISTORICA DE LA DELEGACION COYOACAN Y SUJETO A LAS RESTRICCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.

La vigencia de este documento esta sujeta a lo dispuesto por el Artículo 41 del Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal, el cual produce efectos plenos dado que es acreditado que el Uso del Suelo para es anterior a la entrada en vigencia y obligatoriedad del Programa, y mantenerse vigente a la fecha en el mismo domicilio, convalidándose derechos legítimamente adquiridos, conforme a los principios señalados en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 503 del Código Civil y 28 de la Ley del Desarrollo Urbano, ambos para el Distrito Federal. A petición del interesado y para los efectos legales que al mismo convengan, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 60, 70, 80, 90, 10, 11, 19, 20, 27 y 28 de la Ley del Desarrollo Urbano; 18 del Reglamento de Planes Parciales; 11, 14, 40, 41 y 43 del Reglamento de Zonificación; y 20, en relación con el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, 30 y 40 del Reglamento del Registro del Plan Director para el Desarrollo Urbano; todos para el Distrito Federal, y pagada que fue la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de derechos según orden número 615088, de la Tesorería del Distrito Federal, se expide la presente CONSTANCIA sobre datos proporcionados bajo la estricta responsabilidad del solicitante, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día DOCE DE JUNIO DE mil novecientos noventa Y DOS. DOY FE.

ZONIFICO:	VML
DICTAMINO USO:	DIRT
JEFE DE LA OFINA DE CERTIFICACIONES	<i>[Firma]</i>

  
 DEPARTAMENTO DEL D.F.  
 OFICINA DE REGISTRO DE RECONSTRUCCION URBANA Y PROTECCION ECOLOGICA

REGISTRO DEL PLAN DIRECTOR  
 (S.D. DEL REGISTRO DEL PROGRAMA  
 DE DESARROLLO URBANO).

EL JEFE DEL REGISTRO

**USO**  
 Toda licencia, permiso, autorización o escrituración pública de actos, contratos o convenios relativos a la propiedad, posesión, uso o cualquier otra forma jurídica de tenencia de inmuebles deberá registrarse con base en este documento ante las autoridades competentes para su otorgamiento. Este documento no constituye autorización o licencia únicamente certifica el aprovechamiento del uso del suelo; sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito que señalen otras disposiciones en la materia. Cualquier alteración a esta Constancia, constituye la comisión de delito de falsificación de documentos, previsto y sancionado por el Artículo 243 y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal.



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
Dirección General de Operaciones  
Dirección de siniestros y rescate

059116		
FECT	DIA	MES
	23	FEBRERO
FOLIO		93611
No. DE EXP.		244773

OTORGAMIENTO DE VISTO BUENO

ASUNTO Se otorga VISTO BUENO de Prevención de Incendios.

Razón Social: JOSE JOAQUIN ALZAGA BERMUDEZ  
Dirección: MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 742  
Col. CERMEN COYOACAN, Deleg. Pol. COYOACAN C. P. 04000

En respuesta a la solicitud de fecha 05 DE JULIO DE 1993

para la obtención del "VISTO BUENO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS" para:

C/VTA. DE ARTS. DEPORTIVOS

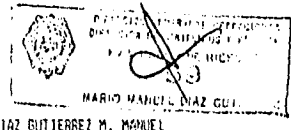
y de acuerdo a la inspección realizada, en la que se observó el correcto cumplimiento de los ordenamientos prescritos en base a lo estipulado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor, se otorga el VISTO BUENO solicitado con vigencia hasta

23 DE FEBRERO DE 1996.

supedita, las modificaciones observadas durante la inspección no sean modificadas



S. G. P. V.  
DIRECCION DE SINIESTROS  
Y RESCATE



MABG/jaev.

NOTA: Diez días antes del vencimiento de este Visto Bueno, deberá presentarse en este Departamento para tramitar su revalidación

AUTORIZO

VENUSTIANO REYNA DIAZ

JEFE DEL DEPTO. DE DICTAMINACION

Vo. Bo.

SEGUNDO SUPERINTENDENTE

ARD. MARCO ANTONIO CASTILLEJA LOPEZ  
DIR. DE SINIESTROS Y RESCATE

COLOQUESE EN LUGAR VISIBLE





SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD  
DIR. GRAL. DE OPERACIONES/ DIR. SIN. Y RESCATE  
DEPARTAMENTO DE DICTAMINACION

SOLICITUD DE VISTO BUENO DE PREVENCION DE INCENDIOS

Vo. Bo. NUEVO  REVALIDACION  CAMBIO DE USO

NUMERO DE EXPEDIENTE 244773

UBICACION DEL GIRO

CALLE MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. OFICIAL 742 TEL. \_\_\_\_\_  
 COLONIA CARMEN COYOACAN DELEGACION COYOACAN C.P. 04060  
 UBICADO ENTRE LAS CALLES FRANCISCO FIGURACO Y ESPIRITU SANTO

DATOS DEL GIRO

NOMBRE O RAZON SOCIAL JOSE JOAQUIN ALZAGA BERMUDEZ propietario o no tiene razon social \_\_\_\_\_  
 RESPONSABLE JOSE JOAQUIN ALZAGA BERMUDEZ  
 CLASE DE GIRO C/VIAS DE ACCESIBILIDAD MATERIALES QUE SE MANEJAN \_\_\_\_\_  
DEPORTIVOS (NATAACION, EQUIPOS DE BUCEO Y MANEJO DE LOS MISMOS)  
 AREA CONSTRUIDA DEL GIRO EN METROS CUADRADOS 200 cantidad EN \_\_\_\_\_ cantidad NIVELES O PISOS  
 DETALLAR SUPERFICIE CONSTRUIDA EN METROS CUADRADOS POR CADA UNO DE LOS NIVELES :  
 \_\_\_\_\_  
LOCAL COMERCIAL CON UN BAÑO  
 METROS CUADRADOS NO CONSTRUIDOS OCUPADOS POR EL GIRO \_\_\_\_\_  
 CUENTA CON ESTACIONAMIENTO X o no \_\_\_\_\_ CANTIDAD DE VEHICULOS TRES

USO DE LOS EDIFICIOS COLINDANTES

AL NORTE CASA HABITACION  
 AL SUR TALLER MECANICO  
 AL ESTE PANADERIA  
 AL OESTE CASA HABITACION

HORARIO DE TRABAJO

DE LAS 8 A LAS 14 HRS.  
 DIA(S) DE DESCANSO EN LA SEMANA DOMINGO

RESPONSABLE..

*[Signature]*  
 FIRMA

PARA USO INTERNO

INSPECCION CLASE \_\_\_\_\_

MEXICO, D.F. A 25 DE OCTUBRE DE 19 04

NOTA: DIBUJESE UN CROQUIS DE LOCALIZACION AL REVERSO DE LA COPIA

ESTA FORMA ASI COMO TODO EL TRAMITE PARA LA OBTENCION DEL Vo Bo. SON ABSOLUTAMENTE GRATUITOS

ESTA SOLICITUD NO EFECTUA COMO VISTO BUENO



SECRETARIA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD PUBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL 3010817

DIRECCION DE REGULACION SANITARIA

Nº \_\_\_\_\_  
USO \_\_\_\_\_

AVISO DE APERTURA

DIRECCION DE REGULACION SANIT.

DATOS DEL PROPIETARIO					
ALZAGA BERMUDEZ JOSE JOAQUIN			AABJ 6210021 IW4		
MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO 742			CARMEN COYOACAN		
DOMICILIO CALLE NO. Y LETRA					
COYOACAN		04000	MEXICO	D.F.	
DELEGACION	Z.P.	C.P.	LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	TELEFONO

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO					
ALZAGA BERMUDEZ JOSE JOAQUIN			AABJ 6201021 IW4		
MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO 742			CARMEN COYOACAN		
DOMICILIO CALLE NO. Y LETRA					
FRANCISCO FIGURACO		ESPIRITU SANTO			
ENTRE CALLE		Y CALLE			
COYOACAN		04000	MEXICO	D.F.	
DELEGACION	Z.P.	C.P.	LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	TELEFONO
DE 9:00 AM.		DE		A 19:00 PM.	
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO			FECHA DE INICIO DE OPERACIONES		
			10 DE JUNIO DE 1992		

ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO. COMPRA-VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	
(NATAACION, EQUIPO DE BUCEO Y MANEJO DE LAS MISMAS)	
SECRETARIA DE SALUD	
DIRECCION GRAL. DE SERVICIOS DE	
SALUD PUBLICA EN EL D. F.	
DIRECCION DE REGULACION SANITARIA	

MANIFIESTO A USTED \* BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD \* QUE DICHO ESTABLECIMIENTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS INDISPENSALES EXIGIDOS POR LA LEY GENERAL DE SALUD Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL GIRO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO A DICHAS DISPOSICIONES SERA ACREDOR A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE HUBIERE LUGAR, ASI MISMO QUEDO ENTERADO DE QUE EN NINGUN MOMENTO SE EXIME AL ESTABLECIMIENTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA.

ATTESTANTE  
 JOSE JOAQUIN ALZAGA BERMUDEZ  
 NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

México, D.F., a 17 de JUNIO de 1992	
ALURE DE RECIBO	
DIRECCION DE REGULACION SANITARIA	
INTERESADO	



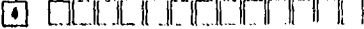


ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL DE DICIEMBRE DE 19

ACTIVO		PASIVO	
EFFECTIVO EN CASH		CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR A NACIONALES	22
Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	1	EXTRANJEROS	23
EXTRANJERAS	2	PASIVOS A FAVOR DE ACCIONISTAS	24
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A NACIONALES	3	OTROS PASIVOS	25
EXTRANJEROS	4	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	26
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	5	<b>SUMA PASIVO</b>	<b>27</b>
EXTRANJERAS	6	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	7	PROVENIENTE DE APORTACIONES DE CAPITAL SOCIAL	28
EXTRANJERAS	8	PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	29
INVENTARIOS	9	RESERVAS ACUMULADAS	30
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	10	UTILIDADES DEL EJERCICIO	31
TERRENOS	11	ACUMULADAS	32
CONSTRUCCIONES	12	PERDIDAS DEL EJERCICIO	33
MOBILIARIO Y EQUIPO	13	ACUMULADAS	34
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	14	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	35
EQUIPO DE TRANSPORTE	15	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	36
OTROS ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS	16	REBULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	37
DEPRECIACION ACUMULADA	17	ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	38
AMORTIZACION ACUMULADA	18	<b>SUMA CAPITAL CONTABLE</b>	<b>40</b>
CONTRIBUCIONES A FAVOR	19		
<b>SUMA ACTIVO</b>	<b>21</b>	<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	<b>41</b>

CONCEPTO		INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		CONSTRUCCIONES		MOBILIARIO Y EQUIPO	
INVERSIONES ADJUDICADAS EN EL EJERCICIO	42						43
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	44						45
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	46						47
CONCEPTO		MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		OTRAS INVERSIONES			
INVERSIONES ADJUDICADAS EN EL EJERCICIO	48						49
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	50						51
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	52						53
CONCEPTO		EQUIPO DE TRANSPORTE		AUTOMOVILES		OTROS	
INVERSIONES ADJUDICADAS EN EL EJERCICIO	54						55
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	56						57
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	58						59

1) PASAR ESTA INFORMACION AL MENUDO DEL ESTADO DE RESULTADOS  
 2) PASAR ESTA INFORMACION AL MENUDO DEL ESTADO DE RESULTADOS



UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS

PROCEDENCIA O FORMA DE PAGO	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA				NO PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA			
EFFECTIVO Y BIENES	1							
PRESBITOS	2							
ACCIONES O REINVERTIDOS	3							
UTILIDADES DISTRIBUIDAS POR REDUCCION DE CAPITAL	4							

CONCEPTO	RENTACIONES (1)				IMPORTE PAGADO			
PAGOS AL EXTRANJERO	10							
BALANES	12							
MEMORANDOS	14							
APROBAMIENTO	16							
OTROS PAGOS	18							

CONCEPTO	IMPORTE			
	20			
	21			
	22			
	23			
	24			

ESTADO DE RESULTADOS INGRESOS

	CONTABLES				FISCALES			
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	25				25			
DEVOLUCIONES REBAJAS DE DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	27							
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD (1)	28							
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y UTILIDAD CAMBIARIA	29							
INTERESES ACUMULABLES					30			
GANANCIA INFLACIONARIA					31			
GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	32				32			
GANANCIA POR ENAJENACION DE PAUIBLES	34				33			
GANANCIA POR ENAJENACION DE OTROS BIENES	36				37			
OTROS INGRESOS	38				39			
INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1995 (CONTABILITACION)	40				41			
	42				42			
TOTAL DE INGRESOS CONTABLES (2)	43							
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (3)					45			

(1) PASAR ESTE IMPORTE AL REINGLON 102 DE LA CARATULA  
 (2) PASAR ESTE IMPORTE AL REINGLON 101 DE LA CARATULA  
 (3) PASAR ESTE IMPORTE AL REINGLON 71 DE LA CARATULA

8

ESTADO DE RESULTADOS  
DEDUCCIONES

	CONTABLES				FISCALES			
DEDUCCIONES, REBAJOS, DEBITOS Y DEDUCCIONES SOBRE VENTAS								
INVENTARIOS INICIALES	1							
COMPRA METAS EN TERRITORIO NACIONAL	2							
COMPRA METAS DE IMPORTACION	3							
INVENTARIOS FINALES	4							
<b>CANTABLE</b>	5							
DEDUCCION DE INVERSIONES	6							
ACTUALIZADA								
REAJUSTE, BALANCE Y MANO DE OBRA	10				11			
HONORARIOS	12				13			
PREVISION SOCIAL	14				15			
INTERESES DEVENIDADOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIANA	16							
PERDIDA INFLACIONARIA					17			
INTERESES DEDUCIBLES					18			
REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA	19				20			
DONATIVOS	21				22			
ARRENDAMIENTO	23				24			
PLETES Y AGUAFRE	25				26			
IMPUESTO SOBRE ENCUADRE Y POR RETRIBUCIONES AL TRABAJO (1)	27				28			
APORTACIONES INFORMATI	29				30			
APORTACIONES S.A.T.	31				32			
CUOTAS PATRONALES MRS	33				34			
OTRAS CONTRIBUCIONES	35				36			
POR PRIMAS Y JUANZAS	37				38			
PERDIDAS POR CREDITOS INCORRIBLES	39				40			
USO O GOCE DE BIENES	41				42			
VARIOS Y GASTOS DE VIAJE	43				44			
OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES	45				46			
<b>SUBTOTAL (7)</b>	47				48			
DEDUCCION INMEDIATA (7)					49			
<b>TOTAL DEDUCCIONES (9)</b>	50				51			
UTILIDAD	52				53			
PERDIDA	54				55			

(1) PARA EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A 1984  
 (2) PASAR EL IMPORTE DEL REGLON 49 AL REGLON 104 DE LA TABLA  
 (3) PASAR EL IMPORTE DEL REGLON 49 AL REGLON 103 DE LA TABLA  
 (4) PASAR EL IMPORTE DEL REGLON 51 AL REGLON 72 DE LA TABLA

6

2РБА946

068

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TASAS %	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
10	
20	
30	
40	
50	
60	
70	
80	
90	
ESENCIO	
SUMA (%)	

PAGOS A RESERVANTES EN EL EXTRANJERO

CONCEPTO	MONTO EN DOLARES	1ER. RETENIDO Y ENTREGADO (EN MONEDA NACIONAL)	PRINCIPALES PAISES EN LOS QUE RESERVANTES EQUIVOCADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON LOS PAGOS
SERVICIOS PERSONALES	100	100	PAIS 100
ARRENDAMIENTO	50	50	MONTO EN DOLARES 100
DIVIDENDOS	50	50	PAIS 100
INTERESES	50	50	MONTO EN DOLARES 100
ASISTENCIA TECNICA	50	50	PAIS 100
REGALIAS	50	100	MONTO EN DOLARES 110
OTROS	100	100	PAIS 111
TOTAL	100	106	MONTO EN DOLARES 116

RELACION DE ACTIVOS FUJOS SUJOS A DEDUCCION INMEDIATA (2)

TIPO DE BIEN	Nº DE SERIE	MONTO DE DEDUCCION APLICADA
1	0	0
2	0	0
3	0	0
4	0	0
5	0	0
6	0	0
7	0	0
8	0	0
9	0	0
10	0	0
11	0	0
12	0	0
13	0	0
14	0	0
15	0	0
16	0	0
17	0	0
18	0	0
19	0	0
20	0	0
21	0	0
22	0	0
23	0	0
24	0	0
25	0	0
26	0	0
27	0	0
28	0	0
29	0	0
30	0	0
31	0	0
32	0	0
33	0	0
34	0	0
35	0	0
36	0	0
37	0	0
38	0	0
39	0	0
40	0	0
41	0	0
42	0	0
43	0	0
44	0	0
45	0	0
46	0	0
47	0	0
48	0	0
49	0	0
50	0	0
51	0	0
52	0	0
53	0	0
54	0	0
55	0	0
56	0	0
57	0	0
58	0	0
59	0	0
60	0	0
61	0	0
62	0	0
63	0	0
64	0	0
65	0	0
66	0	0
67	0	0
68	0	0
69	0	0
70	0	0
71	0	0
72	0	0
73	0	0
74	0	0
75	0	0
76	0	0
77	0	0
78	0	0
79	0	0
80	0	0
81	0	0
82	0	0
83	0	0
84	0	0
85	0	0
86	0	0
87	0	0
88	0	0
89	0	0
90	0	0
91	0	0
92	0	0
93	0	0
94	0	0
95	0	0
96	0	0
97	0	0
98	0	0
99	0	0
100	0	0

TOTAL

DE SOLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES

CONCEPTO	DE 1 SALARIO MINIMO	DE MAS DE 1 Y 3 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 3 Y 5 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 5 Y 10 SALARIOS MINIMOS	DE MAS DE 10 SALARIOS MINIMOS
NUMERO DE TRABAJADORES	32	71	34	15	30

- 1) PASAR ESTE IMPORTE AL RECUADRO 30 DE LA PAGINA 1
- 2) SI ANTES DEL 15 DE AGOSTO POR LA EMPRESA TIENE PAGOS
- 3) MOSTRAR EN ORDEN DE MAYOR CANTIA EL NUMERO DE LOS BIENES QUE AVAN EN ESTE EJERCICIO

GRANPROM

IMPORTE TOTAL AGREGADO POR LA SICOP PARA ENTREGAR EN FORMAS FISICALES A SU ATRIBUCION AUT. 35/1974







	NOMBRE DEL TRABAJADOR	R.F.C.	REGISTRO I.M.S.S.	INGRESO ANUAL	TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
16					
17					
18					
19					
20					
			TOTAL \$		

A. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO QUE SE DEDUCE DE OTRAS CONTRIBUCIONES	<input type="text"/>	C. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO POR OTRAS CONTRIBUCIONES	<input type="text"/>
B. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO POR EL QUE SE SOLICITA COMO DEVOLUCION	<input type="text"/>	D. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO ENTREGADO AL TRABAJADOR, QUE REBATA DEL IMPUESTO A CARGO EN EL CALCULO ANUAL	<input type="text"/>
		E. TOTAL (A + B - C - D)	<input type="text"/>

NÚMERO DE TRABAJADORES POR LOS QUE SE PRESENTA ESTA DECLARACION

F. MONTO TOTAL DE LOS PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR QUE SIRVIÓ DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS.

TOTAL DE LAS EROGACIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO POR CUALQUIER CONCEPTO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, LAS INVERSIONES Y GASTOS EFECTUADOS EN RELACION CON PREVISION SOCIAL, SERVICIOS DE COMEDOR, COMIDA Y TRANSPORTE PROPORCIONADOS A LOS TRABAJADORES, AUN CUANDO NO SEAN DEDUCIBLES PARA EL EMPLEADOR, NI EL TRABAJADOR ESTE SUJETO AL PAGO DEL IMPUESTO POR EL INGRESO DERIVADO DE LAS MISMAS.

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE CB	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
---------------------------------------	---	--

INSTRUCCIONES

- ESTA DECLARACION SERA LLENADA A MAQUINA O CON BOLIGRAFO, CON LETRA DE MOLDE, A TINTA NEGRA O AZUL.
- ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE POR DUPLICADO EN FEBRERO.
- SE INCLUIRAN SOLO TRABAJADORES A LOS QUE SE LES EFECTUARON PAGOS EN EFECTIVO POR CONCEPTO DEL CREDITO AL SALARIO.
- HOJA DE HOJAS.- SE REFIERE A LA INSCRIPCION PROGRESIVA Y AL NUMERO TOTAL DE HOJAS QUE SE INCLUYEN EN LA DECLARACION.
- DATOS DEL TRABAJADOR:
  - NOMBRE DEL TRABAJADOR.- SE ANOTARA EL NOMBRE COMPLETO, SIN ABREVIAR.
  - R.F.C.- SE ANOTARA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A TRES POSICIONES.
  - REGISTRO I.M.S.S.- SE ANOTARA EL ULTIMO REGISTRO DE AFILIACION AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- INGRESO ANUAL.- SE ANOTARA EL MONTO DEL INGRESO ANUAL QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL I.S.R.
- TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.- DEBERA ANOTAR EL TOTAL DE LOS CREDITOS PAGADOS EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES DURANTE CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATA.
- SE DEBERA ANOTAR EL TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO A LOS TRABAJADORES QUE EL RETENEDOR HA INDEBIDAMENTE DE OTRAS CONTRIBUCIONES.
- SE ANOTARA EL TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO AL TRABAJADOR POR EL QUE SE HAYA SOLICITADO DEVOLUCION.
- SE ANOTARA EL TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO AL TRABAJADOR QUE NO SE HAYA DESARROLLADO DE OTRAS CONTRIBUCIONES O SOLICITADO SU DEVOLUCION.
- SE ANOTARA EL IMPUESTO A CARGO QUE RESULTA EN EL CALCULO ANUAL DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE SE LES EFECTUO PAGOS EN EFECTIVO ENTREGADOS EN EXCESO POR CONCEPTO DE CREDITO AL SALARIO DURANTE EL EJERCICIO.
- DEBERA ANOTAR LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA DETERMINAR LA PROPORCION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE UTILIZADA EN EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDA ESTA DECLARACION.
- NUMERO DE TRABAJADORES POR LOS QUE SE PRESENTA ESTA DECLARACION.- DEBERA ANOTARSE EL NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES QUE RECIBIERON CANTIDADES EN EFECTIVO POR CONCEPTO DE CREDITO AL SALARIO.





### DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
NOMBRE (apellido paterno, materno, nombre) o RAZON SOCIAL			
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No EXTERIOR	No INTERIOR
COLONIA		CODIGO POSTAL	

ACTIVIDAD
-----------

DECLARACION  
 NORMAL  COMPLEMENTARIA   
 SOCIEDAD MERCANTIL  SUJETO A I V A

PERIODO QUE SE DECLARA  
 MES   AÑO

No DE TRABAJADORES AL FINAL DEL MES QUE DECLARA

CONCEPTOS	IMPORTE
A. TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	
B. 2% SOBRE TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	
C. RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL	
D. IMPORTE TOTAL A PAGAR (B+C)	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE TODOS LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

TALON PARA USO DE LA TESORERIA



### DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

D-7-5

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
NOMBRE (apellido paterno, materno, nombre) o RAZON SOCIAL			

DECLARACION  
 NORMAL  COMPLEMENTARIA   
 SOCIEDAD MERCANTIL  SUJETO A I V A

PERIODO QUE SE DECLARA  
 MES   AÑO

No DE TRABAJADORES AL FINAL DEL MES QUE DECLARA

CONCEPTOS	IMPORTE
A. TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	
B. 2% SOBRE TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	
C. RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL	
D. IMPORTE TOTAL A PAGAR (B+C)	





PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,  
LEA LAS INSTRUCCIONES.

1971A951

105

ADMINISTRACIÓN CON CARGO DE BUENAS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO  
MES AÑO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)  
O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

INDICAR CON "X" NORMAL  COMPLEMENTARIA  PERSONA MORTAL  PERSONA FÍSICA  REGIMEN SIMPLIFICADO  PARCIALIDADES

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR				E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (M+B+C)+D																																																																																																																																																																																																																																									
<b>PERSONAS MORTALES</b>																																																																																																																																																																																																																																															
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001																																																																																																																																																																																																																																														
AZARTE (I.S.R.)	120																																																																																																																																																																																																																																														
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	044																																																																																																																																																																																																																																														
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	444																																																																																																																																																																																																																																														
CERVEZA	000																																																																																																																																																																																																																																														
BEBIDAS ALCOHÓLICAS	002																																																																																																																																																																																																																																														
TABACOS LABRADOS	004																																																																																																																																																																																																																																														
ENAJENACIÓN EN EL INTERIOR DEL PAÍS	01																																																																																																																																																																																																																																														
ENAJENACIÓN EN FRONTERA Y ZONAS LIMBES	02																																																																																																																																																																																																																																														
ENAJENACIÓN DE AUTOMÓVILES E IMPORTACIONES	04																																																																																																																																																																																																																																														
IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFÓNICOS	177																																																																																																																																																																																																																																														
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>																																																																																																																																																																																																																																															
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	341																																																																																																																																																																																																																																														
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	010																																																																																																																																																																																																																																														
AZARTE	023																																																																																																																																																																																																																																														
HONORARIOS	027																																																																																																																																																																																																																																														
APRENDIZAJE (ARO O GOCE)	010																																																																																																																																																																																																																																														
OTROS CONCEPTOS	001																																																																																																																																																																																																																																														
<b>PERSONAS FÍSICAS EN RÉGIMEN SIMPLIFICADO</b>																																																																																																																																																																																																																																															
RETENCIONES SALARIALES	020																																																																																																																																																																																																																																														
OTRAS RETENCIONES (I.S.R. Y PAGOS ART. 10-A Y 11)	001																																																																																																																																																																																																																																														
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031																																																																																																																																																																																																																																														
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070																																																																																																																																																																																																																																														
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES	013																																																																																																																																																																																																																																														
<b>RESUMEN</b>																																																																																																																																																																																																																																															
A. TOTAL DE IMPUESTOS																																																																																																																																																																																																																																															
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	037																																																																																																																																																																																																																																														
C. RECARGOS	007																																																																																																																																																																																																																																														
D. MUYTO DE LA PARCIALIDAD	073																																																																																																																																																																																																																																														
<b>REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES</b>																																																																																																																																																																																																																																															
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)																																																																																																																																																																																																																																															
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (M+B+C)+D</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">G. SALDO A CARGO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">H. A FAVOR</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">I. A FAVOR</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">J. DIFERENCIA A CARGO DE SUPLES DE LA COMPENSACION (I-9)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">K. IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECIBEA</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">L. A CARGO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">M. A FAVOR</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">N. A CARGO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">O. A FAVOR</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">P. CANTIDAD A PAGAR (M-O)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Q. CREDITO DIESEL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">R. CANTIDAD A PAGAR (M-O)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">S. INGRESOS TOTALES DEL PERIODO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">T. I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">U. I.V.A. PASIVADO DEL PERIODO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">V. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">W. B. I.V.A. PUNENTE DE ACREDITAR</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">X. I.V.A. SALDO A FAVOR (P-I)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Y. I.P.S. SALDO A FAVOR DEL PERIODO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Z. I.P.S. ACREDITADO DEL PERIODO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">AA. I.P.S. PUNENTE DE ACREDITAR</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>										E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (M+B+C)+D										F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO										G. SALDO A CARGO										H. A FAVOR										I. A FAVOR										J. DIFERENCIA A CARGO DE SUPLES DE LA COMPENSACION (I-9)										K. IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECIBEA										L. A CARGO										M. A FAVOR										N. A CARGO										O. A FAVOR										P. CANTIDAD A PAGAR (M-O)										Q. CREDITO DIESEL										R. CANTIDAD A PAGAR (M-O)										S. INGRESOS TOTALES DEL PERIODO										T. I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO										U. I.V.A. PASIVADO DEL PERIODO										V. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO										W. B. I.V.A. PUNENTE DE ACREDITAR										X. I.V.A. SALDO A FAVOR (P-I)										Y. I.P.S. SALDO A FAVOR DEL PERIODO										Z. I.P.S. ACREDITADO DEL PERIODO										AA. I.P.S. PUNENTE DE ACREDITAR									
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (M+B+C)+D																																																																																																																																																																																																																																															
F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO																																																																																																																																																																																																																																															
G. SALDO A CARGO																																																																																																																																																																																																																																															
H. A FAVOR																																																																																																																																																																																																																																															
I. A FAVOR																																																																																																																																																																																																																																															
J. DIFERENCIA A CARGO DE SUPLES DE LA COMPENSACION (I-9)																																																																																																																																																																																																																																															
K. IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECIBEA																																																																																																																																																																																																																																															
L. A CARGO																																																																																																																																																																																																																																															
M. A FAVOR																																																																																																																																																																																																																																															
N. A CARGO																																																																																																																																																																																																																																															
O. A FAVOR																																																																																																																																																																																																																																															
P. CANTIDAD A PAGAR (M-O)																																																																																																																																																																																																																																															
Q. CREDITO DIESEL																																																																																																																																																																																																																																															
R. CANTIDAD A PAGAR (M-O)																																																																																																																																																																																																																																															
S. INGRESOS TOTALES DEL PERIODO																																																																																																																																																																																																																																															
T. I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO																																																																																																																																																																																																																																															
U. I.V.A. PASIVADO DEL PERIODO																																																																																																																																																																																																																																															
V. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO																																																																																																																																																																																																																																															
W. B. I.V.A. PUNENTE DE ACREDITAR																																																																																																																																																																																																																																															
X. I.V.A. SALDO A FAVOR (P-I)																																																																																																																																																																																																																																															
Y. I.P.S. SALDO A FAVOR DEL PERIODO																																																																																																																																																																																																																																															
Z. I.P.S. ACREDITADO DEL PERIODO																																																																																																																																																																																																																																															
AA. I.P.S. PUNENTE DE ACREDITAR																																																																																																																																																																																																																																															
<p>NOTA: PAGAR EN PARCIALIDADES SOLO SI PARA LOS PERIODOS 037, 007, 073 Y 007. Y AL REVERSAR LOS PERIODOS 037 Y 007.</p>																																																																																																																																																																																																																																															
<p>FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL</p>																																																																																																																																																																																																																																															





**DECLARACION DE OPERACIONES CON CLIENTES Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS**

IMPRESION MAGNETICA REGISTRADORA

1. OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. \_\_\_\_\_ EN: \_\_\_\_\_

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		6	
PERSONAS FISICAS (APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRAS; PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL))			
DIRECCION FISCAL		CALLE	No. Y LETRA EXTERIOR 7
CUBANA		CODIGO POSTAL	No. O LETRA INTERIOR 8
LOCALIDAD		MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D. T.	9
SERVICIO FISCAL		TELÉFONO	DIRIGIDA FEDERAL
DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	
TIPO Y ACTIVIDAD EMPRESARIAL		CLAVE DE LA ACTIVIDAD	

INFORMACION RELATIVA A OPERACIONES REALIZADAS EN EL AÑO DE \_\_\_\_\_

LA RELACION DE CLIENTES Y PROVEEDORES SE PRESENTA MEDIANTE

MARQUE CON UNA CRUZ, EN QUE PRESENTA LA RELACION

FORMULARIO  CINTA MAGNETICA

SI LA RELACION SE PRESENTA MEDIANTE CINTA MAGNETICA, ESPECIFIQUE

EL NUMERO DE SERIE \_\_\_\_\_ Y MARCA DE LA CINTA CORRESPONDIENTE \_\_\_\_\_

No. DE CLIENTES QUE RELACIONA	No. DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE RELACIONA
_____	_____
MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON CLIENTES (EN PESOS)	MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS (EN PESOS)
_____	_____

**INSTRUCCIONES:**  
Esta declaración se debe presentar, ya sea que las relaciones de clientes y proveedores de bienes y servicios, sean presentadas mediante el formulario correspondiente o bien por cinta magnética.

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE, SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	FIRMA, FECHA Y SELLO DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE	
EN SU CASO APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRAS; R. C. Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	

De Venta de PAPELERIAS GRAFOS, S. A. Puntal del Sol, Daimapey Lanchas & S. R. L.

CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES); O PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

PERIODO DE LA DECLARACION  
 DIA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_  
 DIA \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

RELACION DE LAS PRINCIPALES OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DEL EJERCICIO  
 PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

NUM.	CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES					NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO						MONTO DE LA OPERACION ANUAL NETO	
	LETRAS	FECHA	HOMO NIMO	D.V.	CALLE		No. EXT.	No. INT.	MUNICIPIO O DELEGACION	EDD	CODIGO POSTAL	CLAVE		
1														.00
2														.00
3														.00
4														.00
5														.00
6														.00
7														.00
8														.00
9														.00
10														.00
11														.00
12														.00
13														.00
14														.00
15														.00
16														.00
17														.00
18														.00
19														.00
20														.00
21														.00
22														.00
23														.00
24														.00
25														.00
26														.00
27														.00
28														.00
29														.00
30														.00



CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERIODO QUE ABARCA LA CONSTANCIA  
 DA MES AÑO AL DIA MES AÑO

EXPEDIDO A:  
 APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

OFICIO FISCAL CALLE

NO YOTEL IVA ESTIMAR NO YOTEL IVA BIENENR

CURP

FORMACIÓN

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA

MAYOR CONTINUA DE SALARIOS Y ACABADOS A SUERDOS	RENTAS	ATRIENAMIENTO	ENABRACION EN BENS	RENTAS	PREMIOS
APRENDIZAJE EN FERRECAMOS	RENTAS DISTRIBUIBLE		DIVIDENDOS	OTROS PAGOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO 3)	
<b>INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (PER INSTRUCCIONES DEL REVERSO)</b>					
TOTAL DE PAGOS PAGADOS (INCLUYENDO INGRESOS EVENTOS)			TOTAL DE INGRESOS EVENTOS (23-45)	6	
GRATIFICACION EVENTO (S) M.G. CUANTO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR (S)			PROPORCION DE SU PAGO QUE LE CORRESPONDE (VER INSTRUCCION 6 DEL REVERSO)	7	
PRIMA VACACIONAL EVENTO (S) M.G. CUANTO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR (S)			MONTO DE AGUINALDA	8	
PARTICIPACION DE UTILIDADES EVENTO (S) M.G. CUANTO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR (S)			NO ACREDITABLE	9	
OTROS INGRESOS EVENTOS DE PRIVADOS DE LA RELACION LABORAL			IMPUESTO ACREDITABLE	10	
			CREDITO SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	11	
<b>INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES</b>					
MONTO CUANTO PERCIBIDO			IMPUESTO ACREDITABLE (EN MENUDO DE DIAS PAGABLES)	12	
MONTO CUANTO PAGO			IMPUESTO RETENIDO POR JUBILACIONES	13	
INGRESO CUANTO PAGADO (17-18) (SI EL EMPLEADO O LOS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO ESTAN EN MENUDO)					
<b>INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EXHIBICION</b>					
M.G. CUANTO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE R B O EN DE DIAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE PAGO Y EL 31 DE DICIEMBRE			IMPUESTO GRUAVABLE (19-20)	21	
CANTIDAD QUE HUBIERA PERCIBIDO DE NO HABER PAGO UNICO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE			IMPUESTO AGUINALDA (19-17)	22	
MONTO TOTAL PAGADO			IMPUESTO AGUINALDA (19-22)	23	
INGRESO EVENTO (17-18) (18)			IMPUESTO RETENIDO POR JUBILACIONES	24	
<b>INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIQUEDAD, RETIROS, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACION</b>					
MONTO TOTAL PAGADO			ULTIMO SUeldo ANTES DE SEPARACION	25	
INGRESO EVENTO (S) M.G. CUANTO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE R B O EN DE DIAS DE SERVICIO			IMPUESTO ACREDITABLE (ANEXOS 1, 2 Y 3 DE LOS CONCEPTOS 27 A 28)	26	
IMPUESTO RETENIDO POR RETIROS QUE 25, 1 LOS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO ESTAN EN MENUDO			IMPUESTO RETENIDO Y ENTREGADO	27	

RECLUTADO (1992) MARTELO Y ACABADOS (S) O DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FECHA DEL DETERMINACION DE CONTRIBUYENTE FEDERAL

## CAPITULO TERCERO

### REGIMEN FISCAL FEDERAL, LOCAL Y OTRAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TITULO III

#### 3.1.IMPUESTO SOBRE LA RENTA

##### 3.1.1.DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES EN EL TITULO III

###### 3.1.1.1. SUJETOS

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, dentro de su Titulo III ( De las Personas Morales No Contribuyentes ), en sus Artículos 68 y 70 Fracc.X, establece en el caso de mi estudio sobre las Instituciones Educativas, que las Sociedades o Asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.

###### 3.1.1.2. CASOS EN QUE CAUSAN I.S.R.

Sin embargo, retocado el punto anterior, a la mitad del Párrafo del Artículo 68 del la propia ley señala que serán contribuyentes del I.S.R. cuando perciban ingresos por enajenación de bienes, intereses bancarios y premios, así como en el tercer párrafo del mismo Artículo se establece que también son sujetos de Impuesto, en el caso de que presten servicios a personas distintas de sus miembros, y siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

Ahora bien, cabe destacar como punto medular, desde mi muy

personal punto de vista, y fundamentado en los términos de la última parte del Párrafo Tercero y del Artículo 69 de la referida Ley, que tampoco serán contribuyentes del impuesto sobre la renta si cumplen con las siguientes condiciones respecto a los ingresos especificados en el Párrafo anterior, y podrán seguir tributando según el Título III del I.S.R.

Ultima parte del Tercer Párrafo del Art. 68, y Artículo 69 de la L.I.S.R.

Respecto a los ingresos por enajenación de bienes, intereses bancarios, premios y prestación de servicios a personas distintas de sus miembros y siempre que dichos ingresos excedan del 5% del total de los ingresos. no serán sujetos del Impuesto Sobre la Renta tratándose de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de los Artículos 24, Fracción I, y 140, Fracción IV, de la L.I.S.R.

Es de suma importancia aclarar el significado de "Miembro", ya que, en términos generales, se designa como sinónimo de asociado; integrante de una asociación y por extensión de una sociedad. Por lo que, de acuerdo con situaciones reales, los alumnos de cualquier Institución Educativa no son asociados, socios ni cuentan con ningún tipo de afiliación dentro de éstas.

Por lo tanto, estas Instituciones Educativas, al prestar sus servicios a personas distintas de sus "Miembros", y no contar

con la autorización de recibir donativos deducibles otorgada por la S.H.C.P., serán sujetos del impuesto sobre la renta y tendrán que tributar según el Título II.

### 3.1.1.3 REMBOLSO DE APORTACIONES, " CUCA "

Los integrantes ( socios o asociados ) de las Personas Morales no Contribuyentes no considerarán como ingresos o remanente distribuible, los reembolsos que estas les hagan de las aportaciones que hayan efectuado con anterioridad y durante el año, y por lo tanto, estos reembolsos no causarán impuesto a pagar, ni por la Sociedad o Asociación, ni por el socio o asociado que reciba dichos reembolsos.

El saldo de la cuenta de aportación de capital que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate ( véase el punto, 2.1.1.8 ).

Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a la última actualización, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se pague la aportación o el reembolso.

#### 3.1.1.4. EXENCION DE TRES ANUALIDADES DE SALARIO MINIMO

Si la Sociedad o Asociación entrega a sus integrantes ( socios o asociados, personas físicas ) bienes, y éstos no exceden de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año, estará exento del I.S.R. conforme al Artículo 77, Fracc. XXIV, Inciso b.

El remanente distribuible en bienes que otorgan las personas morales que no rebasen los tres salarios mínimos generales anuales, se considerarán donativos para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### 3.1.1.5. PARTIDAS QUE SE CONSIDERAN REMANENTE DISTRIBUIBLE

Las personas morales que tributan según el Título III de la L.I.S.R. cuando entreguen a sus integrantes ( socios o asociados ) efectivo o excedente en bienes de tres veces el salario mínimo general anual del área geográfica, o caigan en los supuestos siguientes, se considerarán remanente distribuible sujetos al Impuesto Sobre la Renta :

- \_ Las omisiones de ingresos.
- El importe de las compras no realizadas e indebidamente registradas.
- Las erogaciones que se efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de la L.I.S.R.
- El importe de los préstamos que se hagan a socios o integrantes, o a sus cónyuges, ascendientes o descendientes,



excepto cuando estos reúnan los requisitos siguientes :

- 1 ) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral de que se trate.
- 2 ) Que se pacte plazo menor de un año.
- 3 ) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos.
- 4 ) Que efectivamente se cumplan las condiciones pactadas.

Es importante destacar que, en el Título III, el remanente obtenido por las actividades propias de la empresa en el ejercicio no causa I.S.R; sólo los remanentes distribuidos pagados en efectivo o el excedente en bienes de los tres salarios mínimos anuales, o bien los supuestos contemplados en el Artículo 70, penúltimo Párrafo.

#### 3.1.1.6 GRAVAMEN AL REMANENTE DISTRIBUIBLE

Sobre el excedente que otorguen en bienes o en efectivo las personas morales (Sociedades o Asociaciones ) deberán retener como pago provisional el 20 % sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dicha retención deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las retenciones de sueldos y salarios ( véanse los formatos. punto 3.10 ).

En los supuestos de remanente distribuible ( Ingresos omitidos, compras no realizadas, etc. ) las personas morales enterarán como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre estos remanentes distribuibles la tasa del 34 % para el ejercicio de 1994, debiendo efectuar el entero a más tardar en el mes de febrero del año siguiente en que ocurrió la distribución del remanente.

#### 3.1.1.7. EXCEPCIONES PARA CONTINUAR TRIBUTANDO EN EL TITULO III

En el caso que me ocupa de las Sociedades o Asociaciones Civiles que se dediquen a la enseñanza , con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, previstas en la Fracción X del Artículo 70 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que puedan tributar según el Titulo III, ya que como lo señalé anteriormente, las Instituciones Educativas prestan servicios a personas distintas de sus miembros, y por lo tanto sus ingresos exceden del 5 % de sus ingresos totales conforme a lo dispuesto en el Artículo 68, Tercer Párrafo, para caer en las excepciones y no sean sujetas a ser reclasificadas en el Titulo II, deben contar con autorización para recibir donativos deducibles en los términos del Artículo 24, Fracción I, y del 140, Fracción IV, de esta Ley, tal como lo exigen en la parte última del Párrafo

tercero del Artículo 68, y el Artículo 69 de L.I.S.R. y el Anexo II de la Resolución Miscelánea publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 15 de marzo y 22 de abril de 1991:

### 3.1.1.8. DONATARIAS AUTORIZADAS

#### 3.1.1.8.1. REQUISITOS

Las Sociedades o Asociaciones educativas, para ser consideradas Instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deben cumplir con los siguientes requisitos :

- Tener autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, mediante la presentación de la solicitud ante la autoridad administradora correspondiente, para su inclusión en la lista de las personas autorizadas para recibir donativos deducibles, que al efecto publicará la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación.

A la solicitud de autorización , se debe acompañar :

- I - Escritura constitutiva y estatutos que la rigen.
- II - Documentación que acredite que es una Institución que proporciona servicio público de enseñanza, ya sean establecimientos públicos o propiedad de particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.

- Los donativos deberán destinarse a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica, o desarrollo de tecnología.

- En los casos que los donativos se destinen a sufragar gastos de administración de la Institución, sólo se aplicará como máximo el 5% del donativo percibido.

- No haber distribuido remanentes a sus miembros en los últimos cinco años.

- No deben ser donaciones onerosas o remunerativas.

- Las instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos podrán a su vez donarlos a otras instituciones de enseñanza que cuenten también con autorización para recibir donativos.

Conforme al Artículo 70 B de la L.I.S.R. las personas morales no contribuyentes señalados en la Fracción X, que es el caso que me ocupa ( Sociedades o Asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación ) deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley :

I - Que se constituyan exclusivamente y funcione en forma preponderante como Instituciones Educativas, y que parte de sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación,... de donativos o de aquellos ingresos

derivados de la realización de su objeto social, y no reciba cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o actividades no relacionadas con su objeto social.

II - Que destine sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social.

III - No poder otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna, o a sus integrantes sean personas físicas o morales, salvo que se trate de alguna de las personas clasificadas en las Fraccs. VI, X y XI del Art. 70, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

IV - Que al monto de su liquidación, y con motivo de la misma, destine la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos.

V - Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos.

VI - Los requisitos a que se refieren las Fracciones II, III y IV, deberán constar en la Escritura Constitutiva de la persona moral.

#### 3.1.1.8.2. OBLIGACIONES

Las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la L.I.S.R, conforme al Artículo 32 - A - Fracc. II del Código Fiscal de la Federación, están obligadas a dictaminarse por contador público.

3.1.1.9. AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS

3.1.1.9.1. DICTAMEN OBLIGATORIO, SEGUN

EL ART. 32 -A- FRACC.II

Este dictamen se realizará en forma simplificada, de acuerdo con el contenido siguiente, que establece el Artículo 51 - A del R.C.F.F :

- I - Dictamen e informe del contador público registrado, relativo a la situación fiscal del contribuyente.
- II - Estado de ingresos y egresos.
- III - Notas al estado de ingresos y egresos.
- IV - Relación de donativos recibidos en especie, y total de los recibidos en efectivo.
- V - Total de gastos de administración
- VI - Relación de los donantes y donativos que representen el 90% de sus ingresos por este concepto.
- VII - Relación de contribuciones federales a cargo del contribuyente, o en su carácter de retenedor.
- VIII - Relación de bienes inmuebles.
- IX - Análisis de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio.
- X - Relación de donatarias a las que les hayan otorgado donativos, así como de aquellas de las que se hubieran recibido donativos.

Esta información se debe presentar ante la autoridad fiscal competente dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate, debiendo reunir los siguientes requisitos :

1 - El texto del dictamen fiscal simplificado, debiendo apegarse a alguno de los que haya adoptado el organismo profesional de contadores públicos.

2 - Deberá verificar que :

a ) La donataria esté autorizada para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta y que se encuentre incluida en la lista de donatarias dada a conocer por la S.H.C.P., señalando la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

b ) Los donativos y sus rendimientos se hayan destinado a los fines propios del objeto social de la donataria.

c ) Comprobar, en su caso, la existencia de los convenios celebrados con la beneficiaria que recibe los donativos.

3 - El informe del contador público registrado, deberá indicar que este informe se apega a lo dispuesto por el Artículo 32 - A, Fracc.II, conteniendo además el número de registro que lo autoriza a dictaminar, así como su nombre y firma.

4 - El estado de ingresos y egresos deberá suscribirse por

el representante legal de la donataria, debiendo presentarlo en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior y expresado en miles de pesos.

5 - La relación de donativos recibidos en efectivo y en especie, deberá mostrar el importe total que se haya registrado en la contabilidad de la donataria, señalando la existencia de donativos onerosos o remunerativos.

6 - La relación de gastos de administración mostrará el análisis por subcuentas en forma comparativa con el ejercicio anterior, expresando las cifras en miles de pesos.

7 - En la relación de los donativos que representen el 90 % de los ingresos por este concepto, el importe total que se haya registrado en la contabilidad.

8 - La relación de contribuciones a cargo de la donataria o en su carácter de retenedora, deberá ir suscrita por el representante legal, y contener :

- Descripción de las bases, tasas, tarifas o cuotas causadas y el entero de contribuciones, detallando las diferencias determinadas.

- Se declarará que la relación incluye todas las contribuciones federales a que esté obligada.

9 - La relación de bienes inmuebles deberá indicar el tipo de bien, su ubicación y el uso que se le da y, en su caso, el valor asentado en la contabilidad, expresado en miles de pesos.



**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

10 - El análisis de las contribuciones federales por pagar al cierre del ejercicio, se presentará por cada contribución, indicando su importe, fecha de pago y mencionando, en su caso, cuáles no fueron cubiertas a la fecha del informe.

#### 3.1.1.10. OBLIGACIONES DE LOS NO CONTRIBUYENTES

Las personas morales con fines no lucrativos ( Sociedades y Asociaciones Civiles dedicadas a la enseñanza ) que se rigen por el Título III, tienen, además, las siguientes obligaciones:

I - Podrán llevar contabilidad mediante el libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, excepto los que presten servicios a terceros no miembros de la persona moral y no cumpla con la obligación de ser una persona moral con autorización para recibir donativos deducibles

( R.I.S.R. 71 ).

II - Están obligadas a expedir comprobantes que amparen sus ingresos por los servicios que presten.

III - Deberán presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que se proporcione información de las personas a las que les hubiera efectuado retenciones de Impuesto Sobre la Renta ( honorarios, crédito al salario y por arrendamiento ) u otorgado donativos en el mismo año ( véase el formato, punto 3.10 ).

IV - Presentar declaración anual, a más tardar en el mes de

marzo, la cual informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas (véase el formato, punto 3.10 ).

### 3.2. IMPUESTO AL ACTIVO

#### 3.2.1. SUJETOS

Todas las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del Impuesto al Activo, actualmente con una tasa del 1.8 % .

#### 3.2.2. EXENCIONES

Sin embargo, el Artículo 60 de la Ley del Impuesto al Activo señala específicamente en su Fracción VI que quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, no pagarán este Impuesto, precisando que sólo lo pagarán por los bienes empleados en las actividades propias de las instituciones educativas.

### 3.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### 3.3.1. PRESTACION DE SERVICIOS

Para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la definición de prestación de servicios independientes es : " La

prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes."

### 3.3.2. EXENCIONES

Las instituciones educativas están exentas de este impuesto tal y como lo establece la reciente reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado ( Ref., 28 Dic. 1994 ) en el Artículo 15, Fracción IV, que señala :

No pagará el impuesto por la prestación del servicio de enseñanza que presten la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar

### 3.3.3. ENAJENACION DE BIENES

La definición de enajenación de bienes es : "Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado".

No se pagará el impuesto en la enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.

### 3.4. 2 % SOBRE NOMINA

#### 3.4.1. BASE

El Impuesto Sobre Nómina. Su base se determina sobre la suma de los salarios y demás prestaciones que se deriven de la relación laboral conforme a la Ley de Ingresos del Distrito Federal para 1995, de los trabajadores de la Sociedad o Asociación Civil cualquiera que sea su naturaleza ( profesores, directores, administrativos, etc. ), aun cuando sean pagos sobre salarios mínimos.

La tasa de este impuesto es del 2 %, y se debe enterar dentro de los primeros 17 días de cada mes en el Formato R - 7 - 5 D.D.F. ( véase el formato, punto 3.10 ); este impuesto es un costo indirecto de los sueldos o carga fiscal sobre los salarios.

### 3.5. REGIMEN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

#### 3.5.1. CUOTAS TRIPARTITAS

La Ley del Seguro Social es aprobada por el Congreso de la Unión, según decreto del 28 de diciembre de 1942, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, así como la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando era presidente de la República el general Manuel Avila Camacho.

El seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional. Por lo tanto, la seguridad social tiene como

finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo.

Para sufragar las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de enfermedad y maternidad, se obtendrán de las cuotas que estén obligados a cubrir los patrones y los trabajadores y de la contribución que corresponde al Estado. Para el patrón será el 8.750 % ; el 3.125 % del trabajador, y el 7.143 % al Estado del total de las cuotas patronales ( Arts. 113, 114, 115, L.I.M.S.S ).

Los seguros que cubre el régimen obligatorio son :

- I - Riesgos de trabajo.
- II - Enfermedades y maternidad.
- III \_ Invalidez, vejez , cesantia en edad avanzada y muerte.
- IV - Guardería
- V - Retiro

Los porcentajes de cuotas obrero patronales sobre el salario integrado, por cada seguro, son los siguientes :

	Patrón	Trabajador	Suma
Riesgo de trabajo ( Art. 79 clase I )	0.54355 %	0.000 %	0.54355 %
Enfermedad y maternidad ( Art. 114 )	8.75000 %	3.125 %	11.87500 %
Invalidez, vejez, cesantia y muerte ( Art. 177 )	5.81000 %	2.075 %	* 7.88500 %

De Retiro (Art. 183 - B )	2.00000 %	0.000 %	2.0000 %
Guarderia (Art. 191 )	1.00000 %	0.000 %	1.0000 %
	<u>18.10355 %</u>	<u>5.200 %</u>	<u>23.30355 %</u>
	=====	=====	=====

\* En vigor para 1995.

De conformidad con el Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de ~~Riesgos de Trabajo~~, las ~~Sociedades~~ o Asociaciones Civiles ~~dedicadas a la enseñanza~~ se encuentran ubicadas en la Clase I, Grupo 91, Fracc. 911 que establece los siguiente :

Comprende a las empresas que presten servicios de enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, media superior, profesional, enseñanza comercial, idiomas y cursos por correspondencia, capacitación técnica, música, danza y otras artes.

La Sociedad o Asociación tendrá que retener en cada pago de nómina superior al salario mínimo la cantidad que le corresponda al empleado. Por los salarios mínimos las cuotas serán cubiertas en su totalidad por cuenta del patrón.

El pago de las cuotas del Seguro Social se deben enterar a través de dos pagos en el bimestre, un pago como entero provisional, que es el 50 % sobre el importe de cuotas del bimestre anterior en los meses nones y la liquidación en los meses pares, acreditando el monto del entero provisional al importe de la liquidación.

Ahora bien, para determinar el salario diario integrado, me

remitiré a lo establecido en el Art. 32 de la Ley del Seguro Social; el salario base de cotización se integrará con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

No se tomarán en cuenta para la integración del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos :

- Los instrumentos de trabajo.
- El ahorro, cuando se integre por una cantidad igual del trabajador y de la empresa.
- Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro.
- Las aportaciones al INFONAVIT.
- La alimentación y la habitación, cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores, cuando representen cada una de ellas como mínimo el 20 % del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal .
- Las despensas en especie o en efectivo, cuando su importe no represente el 40 % del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10 % del

salario base de cotización.

- Las cantidades aportadas para fines sociales ( constituir fondos de plan de pensiones ).

Los límites para el pago de cuotas al I.M.S.S. son :

Para el seguro de Riesgo de Trabajo, Enfermedades y Maternidad y Guarderías.

Hasta 25 salarios mínimos generales diarios del D.F., a partir del 12 de enero de 1994.

Para el seguro de Invalidez, Vejez, cesantía y muerte.

Hasta 10 salarios mínimos generales diarios del D.F., desde el 21 de julio de 1993.

Para el Seguro de Ahorro para el Retiro.

Hasta 25 salarios mínimos generales diarios del D.F., desde el 12 de mayo de 1992.

Es de suma importancia señalar que los profesores que presten sus servicios en instituciones educativas particulares, son afiliables al régimen obligatorio del Seguro Social, cuando entre otros requisitos, laboren dieciocho horas o más a la semana.

Sin embargo, existe un criterio - acuerdo especial de afiliación de trabajadores académicos N2 357 - 064, que emitió el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha 25 de octubre de 1972, en el que se establece que :

I - Se consideran sujetos del Seguro Social Obligatorio los



maestros que presten servicios a una o más instituciones educativas, cualquier que sea su personalidad jurídica o naturaleza económica, con un mínimo de 18 horas a la semana en cada una de ellas, aun cuando sean empleados de la Federación y, en consecuencia, derechohabientes del I.S.S.S.T.E. Cuando presten servicios a dos o más instituciones, todas ellas deberán inscribirlos, aplicándose en este caso los Artículos 23 y 24 de la Ley del Seguro Social. Los patronos que tengan a su servicio maestros que queden comprendidos en alguno de los supuestos siguientes, previa comprobación, podrán quedar exceptuados de la obligación de afiliarlos :

- a ) Que laboren menos de 18 horas a la semana y presten servicios al Gobierno Federal.
- b ) Que laboren menos de 18 horas a la semana y que la docencia o los ingresos provenientes de dicha actividad no sean fuente única o principal de su subsistencia, y
- c ) Que impartan cátedras en instituciones educativas a título gratuito.

II - Son sujetos del Seguro Social obligatorio todas aquellas personas que presten sus servicios a las instituciones educativas, que tengan a su cargo actividades administrativas, de intendencia y de servicios generales.

III - Se dejan sin efecto los Acuerdos números 3075, 11403, 11404, 13932, y 119914.

### 3.5.2. APORTACION SAR

El 24 de febrero de 1992 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación los ordenamientos legales que crean el Sistema de Ahorro para el Retiro ( SAR ), siendo obligatorio para los patrones cuyos trabajadores estén afiliados al IMSS. Los patrones abrirán, en la institución de crédito que elijan, las cuentas individuales de sus trabajadores con todos sus datos generales y designado el trabajador sus beneficiarios. Dicha cuenta tendrá como clave única el Registro Federal de Contribuyente.

La Ley establece una aportación obligatoria a cargo de los patrones, equivalente al 2 % mensual sobre el salario base de cotización al IMSS, con un tope de 25 veces el salario mínimo general que rija en el D.F.; se debe hacer en forma bimestral, los días 17 del siguiente mes del bimestre vencido, es deducible para efectos del impuesto sobre la renta para el patrón y no es acumulable a los ingresos como sueldo del trabajador.

El trabajador podrá disponer de los recursos totales en su subcuenta del Seguro de Retiro a los 65 años de edad, cuando adquiera el derecho a disfrutar de una pensión de retiro o, en caso de incapacidad permanente, total o parcial, del 50 % o más. En caso de muerte del trabajador, serán los beneficiarios quienes podrán recibir dichos recursos.

En los casos de incapacidad temporal o desempleo, el trabajador

podrá efectuar retiros parciales hasta del 10 % del saldo.

### 3.6. APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

#### 3.6.1. ABONO APORTACION SUBCUENTA SAR

Nos señalan el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 137 de la Ley Federal del Trabajo, que todas las empresas están obligadas a proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda mediante el 5 % sobre el salario diario integrado de los trabajadores que hagan las empresas, y se aplicarán en su totalidad a construir depósitos en favor de los trabajadores.

Son obligaciones de los patrones conforme a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores :

I - Inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto.

II - Efectuar las aportaciones al Fondo Nacional para la Vivienda en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro abiertas a

nombre de los trabajadores conforme a la presente Ley, así como lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo.

Las aportaciones del 5 % serán depositadas bimestralmente por los patrones, junto con las aportaciones al Seguro de Ahorro para el Retiro con fecha límite el 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda.

#### 3.6.2. APORTACIONES DE CREDITOS

Adicionalmente a las aportaciones a que están obligadas las Sociedades o Asociaciones Civiles, éstas deberán hacer los descuentos correspondientes a los trabajadores que tengan que cubrir algún préstamo proveniente desde luego del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así mismo los trabajadores que hayan adquirido una de las viviendas ubicadas en los conjuntos habitacionales financiadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda se les descontará el 1 % del salario, el cual se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por la administración, la operación y el mantenimiento del conjunto anteriormente señalado.

Estas retenciones conjuntamente con las aportaciones a las subcuentas del SAR, deberán ser depositadas bimestralmente en las cuentas individuales de los trabajadores en la institución de crédito que controle las cuentas del SAR de la Sociedad o Asociación Civil.

Tanto las aportaciones como el entero de las retenciones de

crédito se acreditarán mediante la entrega que los patrones deberán efectuar a cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido y sellado por la institución de crédito en la que el patrón haya enterado las aportaciones y retenciones.

### 3.7. RETENCION DEL 10 % SOBRE ARRENDAMIENTO Y HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

Por los pagos que efectúen las Sociedades o Asociaciones Civiles ( personas morales ) por concepto de arrendamiento o honorarios a personas físicas conforme a los Artículos 86, Párr. Cuarto y Quinto y 92, Párr. Cuarto y Quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; deberán retener como pago provisional el 10 % sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar al contribuyente constancia de la retención, la cual deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las retenciones por sueldos y salarios y asimilables a estos.

Tienen también la obligación de presentar declaración anual ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que se les hubiese efectuado retención en los términos del párrafo anterior ( véase el formato, punto 3.10 ).

### 3.8. RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO

Todas las personas morales, incluso las Sociedades o

Asociaciones Civiles que tengan a su cargo empleados por salarios, y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, están obligadas a efectuar la retención del I.S.P.T. sobre las erogaciones pagadas, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 80 y 80 A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### 3.8.1 PROPORCION

Para determinar el Impuesto Sobre Productos del Trabajo, en primera instancia debemos determinar la proporción del subsidio no acreditable. La proporción se calculará para todos los trabajadores del empleador dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto entre el total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados.

Para los efectos de lo previsto por la Fracción III del Art. 25 y por la Fracción X del Art. 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran erogaciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados los conceptos que aparecen en la lista en el Anexo 22 de la Regla 135 de la Resolución Miscelánea 1994 1995- las cuales son:

- Sueldos y salarios.
- Rayas y jornales.
- Gratificaciones y aguinaldos.

- Indemnizaciones.
- Prima vacacional.
- Prima de antigüedad.
- Premios de puntualidad o asistencia.
- Participación de las utilidades.
- Seguro de vida.
- Medicinas y honorarios médicos.
- Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas.
- Gastos de comedor.
- Previsión social.
- Seguro de gastos médicos mayores.
- Fondo de Ahorro.
- Vales de despensa, restaurante, gasolina y de ropa.
- Programas de salud ocupacional.
- Depreciaciones de equipo de comedor.
- Depreciaciones de equipo de transporte para el personal.
- Depreciaciones de instalaciones deportivas.
- Gastos de transporte de personal.
- Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
- Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
- Prima de antigüedad.
- Gastos de fiesta de fin de año y otros.
- Subsidio por incapacidad.
- Becas para trabajadores.

- \_ Depreciación y gastos de guarderías infantiles.
- Ayuda de renta de artículos escolares.
- Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
- Intereses subsidiados en créditos de personal.
- Horas extras.
- Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
- IMSS.
- \_ INFONAVIT.
- \_ SAR.

Lo que se busca con esta mecánica es el desaliento a las prestaciones, ya que: a mayores prestaciones, menor subsidio.

La fórmula aplicable es :

$$P = \frac{\text{Percepciones Gravadas}}{\text{Total de erogaciones efectuadas}}$$

- 3.8.2. SUBSIDIO ACREDITABLE
- 3.8.3. SUBSIDIO NO ACREDITABLE

Una vez determinada correctamente la proporción, se prosigue a aplicar la siguiente fórmula, para obtener el subsidio no acreditable y el acreditable :

$$S - [ S \times 2 ( 1 - 0.90 * ) ]$$

$$S - [ S \times 2 ( 0.10 ) ]$$

$$S - [ S \times 0.20 ]$$

$$100 - [ 100 \times 0.20 ]$$

$$100 - 20 = 80 \text{ Subsidio acreditable}$$

$$100 - 80 = 20 \text{ Subsidio no acreditable}$$



\* el cero punto noventa ( 0.90 ) lo considere solo para efectos del ejemplo.

O bien siguiendo el procedimiento :

La unidad	1.00
Menos :	
Proporción	0.90
Diferencia	0.10
Por dos	x 2.00
Proporción del subsidio no acreditable	0.20

A continuación presento un ejemplo del cálculo mensual de retención del I.S.P.T.

Sueldo mensual	Nº	1,500
Fondo de ahorro	.	110
Otras prestaciones		180
Total de percepciones		<u>1,790</u>
Ingreso Gravable		1,500
Limite inferior		1,256
Excedente s/ limite inferior		<u>244</u>
Por ciento aplicable excedente		23 %
Impuesto marginal		<u>56</u>
Cuota fija		320
Impuesto causado	Nº	376 =====
Ingreso gravable	Nº	1,500
Impuesto marginal		56
Porcentaje del sub.s/ impto marginal		<u>30 %</u>

Subsidio s/ el impuesto marginal		17
Cuota fija de subsidio		112
		<hr/>
Subsidio Bruto	N°	119
		=====
Subsidio Bruto	N°	119
Proporción del subsidio no acreditable		20 %
		<hr/>
Subsidio no acreditable		24
Subsidio acreditable		95
		=====
Por lo tanto el impuesto neto a retener es :		
Impuesto causado	N°	376
Subsidio acreditable		95
		<hr/>
Impuesto a cargo	N°	281
Menos crédito al salario		58
		<hr/>
Impuesto Neto a Retener	N°	223
		=====

#### 3.8.4. CREDITO AL SALARIO

Con la renovación del Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo, se busca que nuestras leyes fiscales sean más equitativas a favor de todos los trabajadores de menor ingreso.

Se crea un nuevo mecanismo, el cual sustituye al crédito fiscal del 10 % del salario mínimo del área geográfica donde labore el trabajador. Esta sustitución consiste en un tabulador



E s q u e m a

Impuesto, según Art. 80	N\$	
Menos		
Subsidio según Art. 80 A		
Impuesto a cargo		
Menos		
Crédito general mensual Art. 141 B		
Impuesto a retener	N\$	

Se podrá, como opción, en lugar de aplicar el crédito general mensual, tomar el crédito general diario contenido en el Art. 141 B, el cual se multiplicará por el número de días del mes por el que se efectúa el pago.

Se señala también que, en caso de que el impuesto correspondiente resulte menor que la cantidad acreditable, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte en meses posteriores.

E s q u e m a

Impuesto a cargo	N\$	30
Menos		
Crédito general mensual		54
Diferencia que no se puede acreditar posteriormente	N\$	( 24 )

Esquema para la retención y entero de ingresos por salarios.  
 Se precisa que las personas que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios , deben calcular el impuesto aplicando la tarifa del Art. 80, acreditando contra dicho impuesto el subsidio calculado en los términos del Art. 80 - A, y el monto que se obtenga se disminuirá con el crédito al salario contenido en el Artículo 80 - B ( véanse los puntos 2.9., 2.9.1., 2.9.2, 2.9.3 ).

E s q u e m a

	Impuesto, según el Art. 80	Nº
Menos		
	Subsidio según el Art.80 A	_____
	Impuesto a cargo	
Menos		
	Crédito al salario mensual Art. 80 B	_____
	Impuesto a retener	Nº =====

Ahora bien, con el objeto de que el crédito al salario mensual se traduzca en un incremento en el ingreso para los trabajadores de menores recursos, se establece que, en los casos en los que exceda al impuesto a cargo, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que resulte, conjuntamente con el pago por salarios por el que se haya

determinado dicha diferencia.

E s q u e m a

	Impuesto según el Art. 80	N\$	86
Menos			
	Subsidio según el Art. 80 A		34
			<hr/>
Impuesto a cargo			52
Menos			
	Crédito al salario mensual Art.80 B		64
			<hr/>
	Diferencia a entregar al trabajador	N\$	( 12 )
			=====

En estos casos, al retenedor se le permite disminuir de las contribuciones federales a su cargo o de las retenciones a terceros, las cantidades que entregue a los trabajadores, además en los casos en que el retenedor no tenga impuestos en contra que acreditar, éste podrá solicitar la devolución de dichos pagos, conforme a la Regla 141 - B de la Resolución Miscelánea.

Los patrones tienen la obligación de solicitar a sus trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago de sueldos, si prestan servicios a otro empleador y si éste les efectúa el acreditamiento del crédito al salario, a fin de que no se duplique este acreditamiento.

También tienen la obligación de presentar en el mes de febrero de cada año declaración en la que se informe los trabajadores a los que se les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el ejercicio de calendario anterior.

### 3.9. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS " UTILIDADES "

#### 3.9.1. CONCEPTO DE BASE GRAVABLE EN I.S.R. PARA TITULO II Y TITULO III

Conforme a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la Fracción IX del apartado "A" del Artículo 123 como en el Artículo 120 de la Ley Federal de Trabajo, nos señala que para efectos de estas leyes se considera " UTILIDAD " en cada empresa la "RENTA GRAVABLE " de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo tanto, para establecer correctamente la base gravable de la participación de los trabajadores en las "UTILIDADES " tanto para el Título II como para el Título III, la base es: " LA RENTA GRAVABLE ", conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta; sin embargo, y de acuerdo con el siguiente punto, y con los fundamentos que establezco, es muy diferente la " RENTA GRAVABLE ", según en qué Título se tribute, de los dos anteriormente señalados.

### 3.9.2. DISTINTA BASE DEL REPARTO A LOS TRABAJADORES DE LAS UTILIDADES PARA EL TITULO III

Independientemente de lo dispuesto y señalado en el primer párrafo del punto anterior ( 3.9.1 ), cabe establecer como otro elemento de aclaración con respecto a qué es " RENTA GRAVABLE " el acuerdo a la resolución de la tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de marzo de 1983, el cual aclara textualmente en el punto 14 : " RENTA GRAVABLE " para efectos de esta Resolución es el concepto de renta gravable citado por la Constitución y por la Ley Federal del Trabajo, equivale y corresponde a los INGRESOS GRAVABLES que contiene la Ley del Impuesto Sobre la Renta ..., además, en el punto 18 de esta misma Resolución se señala que ; en la Ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente, las rentas gravables son las utilidades fiscales de las sociedades mercantiles, instituciones de crédito, organismos descentralizados, fideicomisos o personas físicas, que realicen actividades empresariales, LOS REMANENTES DISTRIBUIBLES DE LAS EMPRESAS A QUE SE REFIERE EL TITULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA...

Ahora bien, en el caso que me ocupa, que es el Titulo III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su Artículo 70, en su



penúltimo Párrafo, establece que se considerará "REMANENTE DISTRIBUIBLE " aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios lo siguiente :

- El importe de las omisiones de ingresos.
- Las compras no realizadas e indebidamente registradas.
- Las erogaciones que efectúe y no sean deducibles, en los términos del Título IV de esta Ley.

Los préstamos que se hagan a sus socios o integrantes con excepción de lo señalado en la Fracción IV del Artículo 120 de la L.I.S.R.

Como conclusión, si las Sociedades o Asociaciones Civiles están tributando y cumpliendo la normatividad para mantenerse en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no son sujetas del I.S.R., por lo que no determinan "UTILIDAD FISCAL" conforme al procedimiento señalado en el Artículo 14 de la misma Ley, de la cual si se determina la Participación de los Trabajadores en las Utilidades para las Personas Morales que tributan en el Título II.

Por lo que, al no existir "UTILIDAD FISCAL " ni "DISTRIBUIR REMANENTES " , no hay base -- RENTA GRAVABLE -- para el cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades; sin embargo, cabe señalar que, de existir partidas

consideradas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta conforme al Artículo 70, penúltimo Párrafo ( ingresos omitidos, compras no realizadas o registradas indebidamente, gastos no deducibles o préstamos a socios o integrantes ) estaremos en presencia de " REMANENTE " el cual sera la base -- RENTA GRAVABLE -- para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y por lo tanto, sobre ésta se determinará la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

3.10. FORMATOS OBLIGATORIOS DE AVISOS Y DECLARACIONES

ESTILO DEL PAQUETE FRANQUEADO

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1A932

057

R-1

CRH

LLENAR A TINTA NEGRA O TINTA AZUL, CON BOLÍGRAFO O PLUMAZÓN. ANTES DE LLENAR, VERIFIQUE LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO. LAS LETRAS NO DEBERÁN PASAR LOS LÍMITES DE LOS PEGUADITOS.

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X" PERSONA FÍSICA PERSONA MURAL NORMAL COMPLEMENTARIA

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y HOMBR (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Form fields for address: DOMICILIO FISCAL, CALLE, COLONIA, TELEFONO, ENTRE LAS CALLES DE Y DE, MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F., LOCALIDAD, ENTIDAD FEDERATIVA, CODIGO POSTAL.

2 SITUACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Form fields for registration status: FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FINA DE ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO, AÑO, MES, DIA, FECHA DE INICIO DE OPERACIONES, AÑO, MES, DIA.

ACTIVIDAD PREPONERANTE (DESCRIBA)

3 OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)


4 CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

Table with columns: MARCA CON LA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO, AÑO, MES, DIA, OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE), NOMBRE. Rows include: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES, AUMENTO PARA PERSONAS ASALARIADAS CON OBLIGACIONES DISTINTAS, CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL, APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES, CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, FIN DE LIQUIDACIÓN, APERTURA DE SUCESIÓN.

5 SERVICIOS

Form fields for services: ENTIDADES CON CÓDIGO DE BARRAS, CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (REGISTRACIÓN), CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (RELIQUIDACIÓN), CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN (R.F.C.), SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES.

Form fields for identification: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, HOMBR(E)S, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL.


**DIRECCION GENERAL DE REORDENACION URBANA Y PROTECCION ECOLOGICA**  
 DIRECCION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO  
 SUBDIRECCION DE INSTRUMENTACION DE URDENAMIENTO URBANO  
 REGISTRO DEL PLAN (PROGRAMA) DIRECTOR PARA EL DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

NUM. DE FOLIO	013281
FECHA DE INGRESO	03 JUN 1992
OF. DE PARTES QUE RECIBE	

**IC 0400 92**

**SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO**

TRAMITE QUE VA A REALIZAR (marque con "x")	
CONSTRUCCION	
REGULARIZACION	XXXX
APERTURA	
ESCRITURACION	
OTROS	

**UBICACION Y SUPERFICIE DEL PREDIO**

CALLE MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO NUM. OFICIAL 742

MANZANA LOTE COLONIA CARMEN COYOACAN

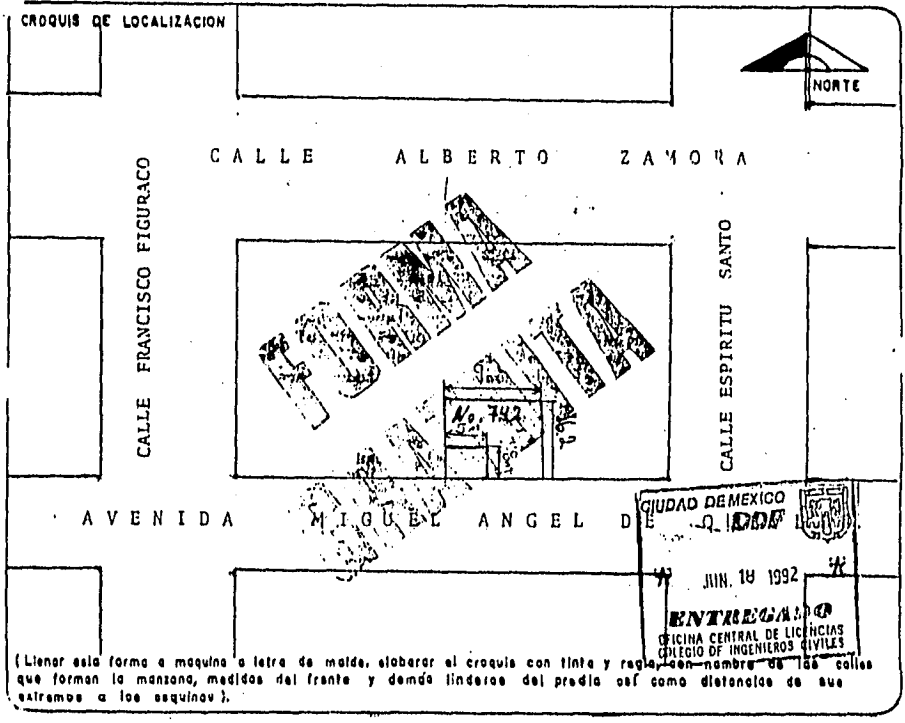
PDBLADO MEXICO, D.F. CODIGO POSTAL

DELEG. COYOACAN CUENTA PREDIAL 52-199-06-000

SUPERFICIE DEL PREDIO 145 M<sup>2</sup>

UTILIZACION ACTUAL DEL PREDIO	CASA HABITACION Y LOCAL COMERCIAL
SUP. TOTAL DEL PREDIO	145 M <sup>2</sup>
SUR CONSTRUIDA	200 M <sup>2</sup>

USO O USOS DEL SUELO QUE SE SOLICITAN	C/ DE ARTICULOS DE DEPORTIVOS (NATAACION, EQUIPO DE BUCIO Y MANEJO DE LOS MISMOS)
M <sup>2</sup> A OCUPAR	40 M <sup>2</sup>
M <sup>2</sup> POR CONSTRUIRSE	0 M <sup>2</sup>

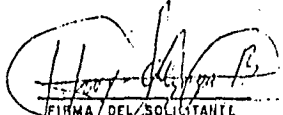


**DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE JOSE JOAQUIN ALZAGA BERNUDEZ

DOMICILIO MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO NO. 742

TELEFONO S.N.

  
 FIRMA DEL SOLICITANTE

Nota: Esta solicitud se tendrá por no presentada si la información proporcionada es incompleta o errónea, salvo aclaración dentro de los 15 días siguientes a su presentación.

**PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO**

EL SUSCRITO **ARQUITECTO ROBERTO ROCHA GARCIA**, JEFE DEL REGISTRO DEL PLAN DIRECTOR PARA EL DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN ATENCION A LA SOLICITUD PRESENTADA A ESTE REGISTRO, REFERENTE AL INMUEBLE CON CUENTA PREDIAL 052 199 06 000, UBICADO EN MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 742, COLONIA CARMEN COYOACAN, HACE

**CON ST A R**

Que de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación COYOACAN, Versión mil novecientos ochenta y siete, aprobado por el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal en ejercicio de las atribuciones que le corresponden de acuerdo con la legislación aplicable, el 19 de Junio de 1987, mismo que en cumplimiento a la Ley del Desarrollo Urbano y sus Reglamentos, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del citado Departamento los días 16 y 30 de Julio del mismo año respectivamente, e inscrito en este Registro para los efectos de su obligatoriedad y cumplimiento por parte de los particulares y las autoridades a Fojas CIENTO DIEZ A CIENTO DOCE REV.

Acta TREINTA Y NUEVE de fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, Libro Dos, Volumen Uno; cuyo Plano número VEINTISEIS de Usos, Destinos y Reservas, Densidad e Intensidad de Usos, determina que el inmueble de referencia se localiza en Zona Secundarias (CORREDOR URBANO/HABITACION/OFCINA/INDUSTRIA/SERVICIOS/INTENSIDAD DE USO 1.5 VECES CONFORME A LA SUPERFICIE DEL PREDIO), POR NORMA COMPLEMENTARIA SOBRE MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO EN EL TRAMO COMPRENDIDO DE AV. UNIVERSIDAD A CALZ. DE TLALPAN, DONDE EL USO DEL SUJO PARA VENTA DE ARTICULOS EN GENERAL (COMPRA VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS DE HATACION, EQUIPOS DE BUCEO Y MANEJO DE LOS MISMO) HASTA 500m<sup>2</sup>, APARECE PERMITIDO. ESTE PREDIO SE UBICA DENTRO DE LA ZONA HISTORICA DE LA DELEGACION COYOACAN Y SUJETO A LAS RESTRICCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.

La vigencia de este documento esta sujeta a lo dispuesto por el Artículo 41 del Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal, el cual produce efectos plenos dado que acredita que el Uso del Sujeto para es anterior a la entrada en vigencia y obligatoriedad del Programa, y mantenerse vigente a la fecha en el mismo domicilio, convalidándose derechos legítimamente adquiridos, conforme a los principios señalados en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 y del Código Civil y 28 de la Ley del Desarrollo Urbano, ambos para el Distrito Federal. A petición del interesado y para los efectos legales que al mismo convengan, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 20, 70., 80., 90., 10, 11, 19, 20, 27 y 28 de la Ley del Desarrollo Urbano; 18 del Reglamento de Planes Parciales; 11, 14, 40, 41 y 43 del Reglamento de Zonificación; y 20. en relación con el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, 30. y 40. del Reglamento del Registro del Plan Director para el Desarrollo Urbano; todos para el Distrito Federal, y pagada que fue la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de derechos según orden número 615088, de la Tesorería del Distrito Federal, se expide la presente CONSTANCIA sobre datos proporcionados bajo la estricta responsabilidad del solicitante, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día DOCE DE JUNIO DE mil novecientos noventa Y DOS, DOY FE.

ZONIFICO: VML

DICTAMINO USO: IDRI

JEFE DE LA OFINA DE CERTIFICACIONES

*[Firma]* P.S.



DEPARTAMENTO DEL D.F.  
DIRECCION GENERAL DE  
REGISTRACION URBANA Y  
PROTECCION ECOLOGICA

REGISTRO DEL PLAN DIRECTOR  
(D.D. DEL REGISTRO DEL PROGRAMA  
DE DESARROLLO URBANO).

*[Firma]*  
EL JEFE DEL REGISTRO

**USO:**  
Toda licencia, permiso, autorización o escrituración pública de estos, contratos o convenios relativos a la propiedad, posesión, uso o cualquier otra forma jurídica de tenencia de inmuebles deberá tramitarse con base en este documento ante las autoridades competentes para su otorgamiento. Este documento no constituye autorización o licencia únicamente certifica el aprovechamiento del uso del suelo; sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito que señalen otras disposiciones en la materia. Cualquier alteración a esta Constancia, constituye la comisión de delito de falsificación de documentos, previsto y sancionado por el Artículo 243 y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal.



DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
Dirección General de Operaciones  
Dirección de Sinistros y Rescate

08/16			
FECT	DIA	MES	AÑO
	23	FEBRERO	1996
FOLIO		93611	
No. DE EXP.		244773	

OTORGAMIENTO DE VISTO BUENO

ASUNTO Se otorga VISTO BUENO de Prevención de Incendios.

Razón Social: JOSE JOAQUIN ALZAGA BERMUDEZ  
Dirección: MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 742  
Col. CERMEN COYOACAN, Deleg. Pol. COYOACAN, C. P. 04000

En respuesta a la solicitud de fecha 05 DE JULIO DE 1993

para la obtención del "VISTO BUENO DE PREVENCION DE INCENDIOS" para  
C/VTA. DE ARTS DEPORTIVOS

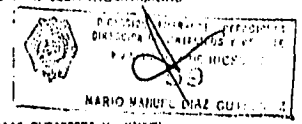
y de acuerdo a la inspección realizada, en la que se observó el correcto cumplimiento de los ordenamientos prescritos en base a lo estipulado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor, se otorga el VISTO BUENO solicitado con vigencia hasta

23 DE FEBRERO DE 1996.

supeditada, en las condiciones observadas durante la inspección no sean modificadas



S. G. P. V.  
DIRECCION DE SINISTROS  
Y RESCATE



DIAZ GUTIERREZ M. MANUEL

MAG/jaev.

NOTA: Diez días antes del vencimiento de este Visto Bueno, deberá presentarse en este Departamento para tramitar su renovación

<p>AUTORIZO</p> <p>VENUSTIANO REYNA DIAZ</p> <p>JEFE DEL DEPTO. DE DICTAMINACION</p>	<p>Vo. Bo</p> <p>SEGUNDO SUPERINTENDENTE</p> <p>ARO. MARCO ANTONIO CASTILLEJA LOPEZ DIR. DE SINISTROS Y RESCATE</p>
--	---

COLOQUESE EN LUGAR VISIBLE



USK-01

SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD  
DIR. GRAL. DE OPERACIONES/DIR. SIN. Y RESCATE  
DEPARTAMENTO DE DICTAMINACION

SOLICITUD DE VISTO BUENO DE PREVENCION DE INCENDIOS

Vo. Bo. NUEVO  REVALIDACION  CAMBIO DE USO

NUMERO DE EXPEDIENTE 244773

UBICACION DEL GIRO

CALLE MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. OFICIAL 742 TEL. \_\_\_\_\_

COLONIA CARMEN COYOACAN DELEGACION COYOACAN C.P. 04060

UBICADO ENTRE LAS CALLES FRANCISCA FIGURACO Y ESPIRITU SANTO

DATOS DEL GIRO

NOMBRE O RAZON SOCIAL JOSE JOAQUIN ALZAGA BERNUDEZ si no tiene razon social \_\_\_\_\_

RESPONSABLE JOSE JOAQUIN ALZAGA BERNUDEZ

CLASE DE GIRO C/TA DE ESTACIONAMIENTOS MATERIALES QUE SE MANEJAN DEPORTIVOS (NATAACION, EQUIPOS DE BUCO Y MANEJO DE LOS MISMOS)

AREA CONSTRUIDA DEL GIRO EN METROS CUADRADOS 200 EN 1 NIVELES O PISOS

DETALLAR SUPERFICIE CONSTRUIDA EN METROS CUADRADOS POR CADA UNO DE LOS NIVELES:

LOCAL COMERCIAL CON UN BAÑO

METROS CUADRADOS NO CONSTRUIDOS OCUPADOS POR EL GIRO \_\_\_\_\_

CUENTA CON ESTACIONAMIENTO si o no no CANTIDAD DE VEHICULOS TRE

USO DE LOS EDIFICIOS COLINDANTES

AL NORTE CASA HABITACION

AL SUR TALLER MECANICO

AL ESTE PANADERIA

AL OESTE CASA HABITACION

HORARIO DE TRABAJO

DE LAS 8 A LAS 1 HRS.

DIA (S) DE DESCANSO EN LA SEMANA DOMINGO

RESPONSABLE

*[Handwritten Signature]*

FIRMA

PARA USO INTERNO

INSPECCION CLASE \_\_\_\_\_

MEXICO, D.F. A 25 DE OCTUBRE DE 19 74

NOTA: DIBUJESE UN CROQUIS DE LOCALIZACION AL REVERSO DE LA COPIA

ESTA FORMA ASI COMO TODO EL TRAMITE PARA LA OBTENCION DEL Vo Bo. SON ABSOLUTAMENTE GRATUITOS

ESTA SOLICITUD NO FUNCIONA COMO VISTO BUENO





SECRETARIA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD PUBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL 3010817

DIRECCION DE REGULACION SANITARIA

Nº \_\_\_\_\_

UBO

DIRECCION DE REGULACION SANIT.

AVISO DE APERTURA

DATOS DEL PROPIETARIO			
ALZAGA BERMUDEZ JOSE JOAQUIN		AABJ	6210021 IW4
MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO-742		LETRAS NUMEROS HOMONIMIA CARMEN COYOACAN	
DOMICILIO CALLE NO. Y LETRA COLONIA			
COYOACAN	04000	MEXICO	D.F.
DELEGACION	Z.P. C.P.	LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA TELEFONO

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO			
ALZAGA BERMUDEZ JOSE JOAQUIN		AABJ	6201021 IW4
MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO 742		LETRAS NUMEROS HOMONIMIA CARMEN COYOACAN	
DOMICILIO CALLE NO. Y LETRA COLONIA			
FRANCISCO FIGURACO		ESPIRITU SANTO	
COYOACAN	04000	MEXICO	D.F.
DELEGACION	Z.P. C.P.	LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA TELEFONO
9:00 AM.		19:00 PM.	10 DE JUNIO DE 1992
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO		FECHA DE INICIO DE OPERACIONES	

ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO. COMPRA-VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS
(NATAACION, EQUIPO DE BUCEO Y MANEJO DE LAS MISMAS)
SECRETARIA DE SALUD
DIRECCION GRAL. DE SERVICIOS DE
SALUD PUBLICA EN EL D. F.
Dirección de Regulación Sanitaria

MANIFIESTO A USTED \* BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD \* QUE DICHO ESTABLECIMIENTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS IN-  
DISPENSABLES EXIGIDOS POR LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL OTRO, EN EL-  
ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO A DICHAS DISPOSICIONES DEBE ACREDOR A LAS MEDIDAS DE SEGU-  
RIDAD O SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE HUBIERE LUGAR. ASI MISMO QUEDO ENTERADO DE QUE EN NINGUN MOMENTO SE  
EXIJE AL ESTABLECIMIENTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA.

ATENTAMENTE  
JOSE JOAQUIN ALZAGA BERMUDEZ  
NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

México, D.F., a 17 de JUNIO de 1992	 UBO DIRECCION DE REGULACION SANITARIA INTERESADO
-------------------------------------	---

**DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS (QUE NO DETERMINAN REMANENTE DISTRIBUIBLE)**

MARQUE CON "X"

DECLARACION: NORMAL , COMPLEMENTARIA , CORRECCION FISCAL

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. \_\_\_\_\_ EN: \_\_\_\_\_

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

CLAVE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			
1999	12	12345678	9

DENOMINACION O RAZON SOCIAL				7	8
DOMICILIO FISCAL		CALLE		No. Y LETRA EXTENSA	No. O LETRA INTERIOR
CIRCUITO		CODIGO POSTAL		TELEFONO	
LOCALIDAD		MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.		ENTIDAD FEDERATIVA	
GIRO O ACTIVIDAD PREPONERANTE				CLAVE DE LA ACTIVIDAD	

INDIQUE CON "X" EL TIPO DE EMPRESA O INSTITUCION DE QUE SE TRATE

ASOCIACIONES, COOPERATIVAS, ETC. EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRAARIA	V	ORGANISMOS QUE AGRUPLAN A LAS COOPERATIVAS	VIII	ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES CON FINES CIENTIFICOS POLITICOS	XI
INSTITUCIONES DE ASISTENCIA Y BENEFICENCIA	VI	SOCIEDADES MUTUALISTAS QUE NO OPERAN CON TERCIEROS	IX	SOCIEDADES CIVILES QUE ADMINISTRAN FIANZAS	XII
SOCIEDADES COOPERATIVAS OY CONSUMO	VII	SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES QUE SE DEDICAN A LA ENSEÑANZA	X	ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA	XIII
				SINDICATOS DE OBREROS Y ASOCIACIONES QUE LOS AGRUPLAN	I

\* Deberá indicarse en el cuadro correspondiente que se basa de correccion fiscal en los supuestos de los articulos 68 y 76, cumplimentando en el caso del articulo 32 y normal en los casos previstos por el articulo 66, del Código Fiscal de la Federación.

DETERMINACION DE LOS INGRESOS EN EL EJERCICIO		CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
A	TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO	11
B	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	12
C	A - B REMANENTE DEL EJERCICIO (AUMENTO O DISMINUCION DEL PATRIMONIO)	13

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES		
I	REMANENTE DEL EJERCICIO (BASE DEL REPARTO)	14
II	PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL EJERCICIO	15
III	PARTICIPACION DE UTILIDADES NO COORDADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	16
IV	II + III PARTICIPACION A DISTRIBUIR EN EL EJERCICIO	17

<p>LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLAMAN BAJO PROMESA DE OBLIGACION VERDAD</p>   <p>_____                  NOMBRE COMPLETO R.F.C. Y FORMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>_____                  FIRMA, FECHA Y SELLO DE LA OFICINA QUE REALICE EL DOCUMENTO</p>
--	---

De Venirse en PAPELERIAS GATOS, S. A.  
 Pormex S de CV, Domingos Lindero 16, p. 1.º  
 México, D.F.

**CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS**

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD		ENAJENACION O INCALCANTO DE RESERVA PARA PERSONALES Y AJUBACION		IMPUESTOS Y DECRETOS LOCALES	
INGRESOS POR DOMINIOS		SUAVIOS Y SALARIOS PAGADOS		INTERESES PAGADOS A INSTITUCIONES DE CREDITO DEL PAS	
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DE BIENES		HONORARIOS PAGADOS A PROFESIONISTAS		INTERESES PAGADOS A INSTITUCIONES DE CREDITO DEL EXTRANJERO	
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DE BIENES		HONORARIOS A CORTEJADOS		INTERESES PAGADOS A EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS DEL PAS	
INGRESOS POR UTILIDAD DE FORMACION DE ACTIVOS FIJOS		ARRENDAMIENTO DE BIENES		INTERESES PAGADOS A EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS DEL EXTRANJERO	
INGRESOS POR INTERESES Y COMISIONES		ARRENDAMIENTO DE BIENES		PUBLICIDAD	
OTROS INGRESOS EXENTOS		ARRENDAMIENTO DE BIENES		PROPAGANDA	
OTROS INGRESOS GRAVADOS		DOMINIOS		OTROS GASTOS	
TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO	A	PRIMAS POR SEGUROS DE DAÑOS		APLICACION A LAS PROVISIONES	
DEDUCCION DE ACTIVOS FIJOS TANGIBLES		PRIMAS POR FIANZAS Y SEGUROS PERSONALES		INCREMENTO DE PROVISIONES	
DEDUCCION DE ACTIVOS FIJOS INTANGIBLES		PLETES Y ACAPAROS		TOTAL DE GASTOS GENERALES	B
PENSA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR		GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		ACRUECER DEL EJERCICIO AUMENTO O DISMINUCION DEL PATRIMONIO	C
GASTOS DE PATRIMONIO SOCIAL		IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES			

**IMPORTE CONTABLES (DATOS EN MILES DE PESOS)**

CASH Y BANCOS		MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		ACRUECEROS POR INTERESES	
DOCUMENTOS POR COBRAR		DEDUCCION MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		OTROS ACRUECEROS DIVERSOS	
INVENTARIOS		EQUIPO DE TRANSPORTE		PASIVO CIRCULANTE	
IMPUESTOS A PAGAR		DEDUCCION EQUIPO DE TRANSPORTE		PROVEEDORES A LARGO PLAZO	
DEUDOS DIVERSOS		OTROS ACTIVOS FIJOS (ALTIOS)		ACRUECEROS A LARGO PLAZO	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		ACTIVO FIJO		PRESTAMOS HIPOTECARIOS	
ACTIVO CIRCULANTE		PAGOS POR ANTICIPADO		PASIVO FIJO	
INVERSIONES EN VALORES DEL ORDENADO FEDERAL		GASTOS DE INSTALACION		COBROS POR ANTICIPADO	
INVERSIONES EN VALORES DE PARTICULARES		GASTOS DE ORGANIZACION		OTROS PRODUCTOS COMANDOS POR ANTICIPADO	
INVERSIONES EN VALORES DE INSTITUCIONES DE CREDITO		OTROS GASTOS POR DEUDOS		PASIVO DIFERIDO	
OTRAS INVERSIONES EN ACCIONES Y VALORES		DEDUCCION DE CARGOS DIFERIDOS		PASIVO TOTAL	
DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO		ACTIVO DIFERIDO		APORTACIONES	
TITULOS		ACTIVO TOTAL		AUMENTO AL PATRIMONIO DE EJERCICIOS ANTERIORES	
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES		PROVEEDORES A CORTO PLAZO		DISMINUCION AL PATRIMONIO DE EJERCICIOS ANTERIORES	
DEDUCCIONES TEMPORALES Y CONSTRUCCIONES		ACRUECEROS A CORTO PLAZO		UTILIDAD DEL PATRIMONIO DEL EJERCICIO	
MAQUINARIA Y EQUIPO		IMPUESTOS POR PAGAR		PENSA DEL PATRIMONIO DEL EJERCICIO	
DEDUCCIONES MOBILIARIO Y EQUIPO				PATRIMONIO	

\* NO DEBE REDONDEARSE A MILES

PARTICIPACION A OBTENER EN EL EJERCICIO		INGRESOS DEDUCIDOS CON CARGO A UTILIDADES EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR		No. DE PERSONAL EN GASTOS GENERALES *	
PARTICIPACION NO COMPADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR		No. DE TRABAJADORES BENEFICIADOS CON PARTICIPACION DE UTILIDADES *		No. DE PROFESIONISTAS SUJETOS A HONORARIOS	
CANTIDADES DESTINADAS A FIBRO O AUMENTO DE CAPITAL		CREDITOS UTILIZADOS PARA INVERSION EN ACTIVOS		No. DE CONSEJEROS *	

PARA TODOS LOS INGRESOS GANADOS DEBEN PRESENTAR LAS FORMAS FISCALES CORRESPONDIENTES

**PAGOS AL EXTRANJERO DE PERSONAS MORALES (ESPECTACULOS PUBLICOS) NO SUJETOS A RETENCION**

INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS



	NOMBRE DEL TRABAJADOR	R.F.C.	REGISTRO IMSS	PAGRO ANUAL	TOTAL DEL CREDITO SALARIO PAGADO
16					
17					
18					
19					
20					
				TOTAL : S	

A. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO QUE SE DEMANDE DE OTROS IMPUESTOS	<input type="text"/>	C. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO PENDING DE DEMANDAR	<input type="text"/>
B. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO POR EL QUE SE SOLICITO COMO DEVOLUCION	<input type="text"/>	D. MONTO DEL CREDITO AL SALARIO ENTREGADO AL TRABAJADOR QUE RESOLTA DEL IMPUESTO A CARGO EN EL CALCULO ANUAL	<input type="text"/>
		E. TOTAL (A + B + C + D)	<input type="text"/>

NUMERO DE TRABAJADORES POR LOS QUE SE PRESENTA ESTA DECLARACION

F. MONTO TOTAL DE LOS PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR QUE SIRVIO DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS.

TOTAL DE LAS EROGACIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO POR CUALQUIER CONCEPTO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, LAS INVERSIONES Y GASTOS EFECTUADOS EN RELACION CON PREVISION SOCIAL, SERVICIOS DE COMEDOR, COMIDA Y TRANSPORTE PROPORCIONADOS A LOS TRABAJADORES, AUN CUANDO NO SEAN DEDUCIBLES PARA EL EMPLEADOR, NI EL TRABAJADOR ESTE SUJETO AL PAGO DEL IMPUESTO POR EL INGRESO DERIVADO DE LAS MISMAS.

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

INSTRUCCIONES

- ESTA DECLARACION SERA LLENADA A MAQUINA O CON BOLIGRAFO, CON LETRA DE MOLDE, A TINTA NEGRA O AZUL.
- ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE POR DUPLICADO EN FEBRERO.
- SE INCLUIRAN SOLO TRABAJADORES A LOS QUE SE LES EFECTUARON PAGOS EN EFECTIVO POR CONCEPTO DEL CREDITO AL SALARIO.
- HOJA DE HOJAS - SE REFIERE A LA NUMERACION PROGRESIVA Y AL NUMERO TOTAL DE HOJAS QUE SE INCLUIEN EN LA DECLARACION.
- DATOS DEL TRABAJADOR:
  - NOMBRE DEL TRABAJADOR - SE ANOTARA EL NOMBRE COMPLETO, SIN ABRUVIAR.
  - R.F.C. - SE ANOTARA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A TRECE POSICIONES.
  - REGISTRO IMSS - SE ANOTARA EL ULTIMO REGISTRO DE AFINACION AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- INGRESO ANUAL - SE ANOTARA EL MONTO DEL INGRESO ANUAL QUE SIRVIO DE BASE PARA CALCULAR EL I.S.R.
- TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO - DEBERA ANOTAR EL TOTAL DE LOS CREDITOS PAGADOS EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES DURANTE CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE.
- SE DEBERA ANOTAR EL TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO A LOS TRABAJADORES QUE EL RETENEDOR HAYA DISMINUIDO DE OTRAS CONTRIBUCIONES.
  - SE ANOTARA EL TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO AL TRABAJADOR POR EL QUE SE HAYA SOLICITADO DEVOLUCION.
  - SE ANOTARA EL TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO AL TRABAJADOR QUE NO SE HAYA DISMINUIDO DE OTRAS CONTRIBUCIONES O SOLICITADO SU DEVOLUCION.
  - SE ANOTARA EL IMPUESTO A CARGO QUE RESULTE EN EL CALCULO ANUAL DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE SE LES EFECTUO PAGOS EN EFECTIVO ENTREGADOS EN EXCESO POR CONCEPTO DE CREDITO AL SALARIO DURANTE EL EJERCICIO.
  - DEBERA ANOTAR LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA DETERMINAR LA PROPORCION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE, UTILIZADA EN EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDA ESTA DECLARACION.
- NUMERO DE TRABAJADORES POR LOS QUE SE PRESENTA ESTA DECLARACION. DEBERA ANOTARSE EL NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES QUE RECIBIERON CANTIDADES EN EFECTIVO POR CONCEPTO DE CREDITO AL SALARIO.







### DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
NOMBRE (apellido paterno, materno, nombre) o RAZON SOCIAL				
DOMICILIO FISCAL		CALLE	No EXTERIOR	No INTERIOR
COLONIA			CODIGO POSTAL	

ACTIVIDAD

DECLARACION

NORMAL  COMPLEMENTARIA

SOCIEDAD MERCANTIL  SUJETO A IVA

PERIODO QUE SE DECLARA

MES   AÑO

No DE TRABAJADORES AL FINAL DEL MES QUE DECLARA

CONCEPTOS	IMPORTE
A. TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	
B. 2% SOBRE TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	
C. RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL	
D. IMPORTE TOTAL A PAGAR (B+C)	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE TODOS LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

TALON PARA USO DE LA TESORERIA



### DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

R-7-5

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
NOMBRE (apellido paterno, materno, nombre) o RAZON SOCIAL				
DOMICILIO FISCAL		CALLE	No EXTERIOR	No INTERIOR
COLONIA			CODIGO POSTAL	

DECLARACION

NORMAL  COMPLEMENTARIA

SOCIEDAD MERCANTIL  SUJETO A IVA

PERIODO QUE SE DECLARA

MES   AÑO

No DE TRABAJADORES AL FINAL DEL MES QUE DECLARA

CONCEPTOS	IMPORTE
A. TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	
B. 2% SOBRE TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	
C. RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL	
D. IMPORTE TOTAL A PAGAR (B+C)	





102 1020000

102 1020000

102 1020000

102A952 106

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

2

PAGO EN PARCIALIDADES 901 DE

NO. DE CREDITO 902

TRÁMITE DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA, ADENAS DE DEBERÁ LLENAR EL SIGUIENTE CUADRO:

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD PAGADA EN LA ÚLTIMA DECLARACIÓN
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	901	
AARTE (I.S.A.)	130	
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	904	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	406	
CERVEZA	900	
BEBIDAS ALCOHÓLICAS	902	
TABACOS LABORADOR	908	
INDULGENCIAS EN EL INTERIOR DEL PAÍS	916	
INDULGENCIAS EN TERMINOS DE PROMERAZA Y JORNAS LIBRES	919	
INDULGENCIAS DE AUTOMOVILES IMPORTADOS	918	
IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFONICOS	917	
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	905	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	910	
AARTE	903	
HONORARIOS	907	
APRENDIZAJE (ARCO COCC)	914	
OTROS CONCEPTOS	909	
RETENCIONES SALARIOS	026	
OTRAS RETENCIONES I.S.R. Y PAGO A T.E. (I.A. Y I.S.)	001	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	021	
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	910	
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR EXHAUSTION DE BIENES	913	
TOTAL DE IMPUESTOS		
PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	937	
RECARGOS	942	
CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	906	
SALDO A CARGO		
A FAVOR		
CREDITO DIESEL	907	

- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado, con cantidad a pagar o saldo a favor así como la primera declaración sin pago. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar su nombre y la clave del registro federal de contribuyentes a doce o trece posiciones. Si se le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adhiera, se le impondrá una multa...
- Deberá entenderse como última declaración la normal o la última complementaria, en su caso.
- No se podrá presentar en una sola declaración el pago de obligaciones en tiempo y estemporáneas.
- Para efectuar su pago en Huevos Pasa, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Ej) 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- 944 y 945 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar al pago provisional del I.S.R. En el caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- 955 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo el acreditable del periodo que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 962 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Tratándose de pagos por enajenación de alcohol, aguardiente y otras bebidas alcohólicas deberán incluirse en este renglón.
- 021 OTROS CONCEPTOS DEL I.S.R. Serán utilizados por personas físicas para anotar aquellos impuestos por ingresos de otros capitales de la ley que no aparecen desglosados.
- 937 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá utilizarse cuando haya pasado más de un mes de la fecha en que debió enterarse conforme dispone el Código Fiscal de la Federación, anotando la diferencia entre sus impuestos y la actualización de éstos.
- 942 RECARGOS. Para efectuar su cálculo, deberá considerarse la suma de los conceptos total de impuestos más parte actualizada de impuestos.
- 918 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo en I.V.A. que se compense contra el I.S.R. e I.A., conforme a las reglas emitidas por el SHCP.
- Tratándose de actos accidentales en materia del I.V.A. no procederá el acreditamiento.
- Los conceptos de la parte inferior de la columna derecha son informativos.
  - 901 I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO. Deberá anotarse el monto total que de este impuesto se acredite para el pago provisional del I.A. del periodo e que corresponde la presente declaración.
  - 902 I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO. Deberá anotarse el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas durante el periodo de la declaración.
  - 903 I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO. Deberá anotarse el importe del impuesto que le haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la importación de bienes tangibles durante el periodo de la declaración.
  - 904 I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el saldo a favor del periodo anterior (X) menos la suma de las compensaciones aplicadas sobre el saldo a favor del periodo anterior sin considerar el monto correspondiente a la actualización (Y), más las devoluciones sobre el saldo a favor del periodo anterior (Z).  $S = X - (Y + Z)$
  - 905 I.V.A. SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el resultado de la siguiente operación:  $T = Q - (R + S)$ .
- Si opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la ley del impuesto al activo, no formará en cuantía las Instrucciones contenidas en los numerales 1 y 15 (inciso a), debiendo utilizarse según correspondiere únicamente los renglones: Impuesto al Activo (I.S.R.) (001), Ajuste I.S.R. (130), Impuesto al Activo (I.A.) (904).
- Para los conceptos 906-907-908, se aplicarán las instrucciones de los puntos 902-903-904.
- 951 PAGO EN PARCIALIDADES. Deberá anotarse el número de parcialidad que paga, así como el número total de éstas.  
EJEMPLO: Segundo pago de 36 parcialidades « 0 2 » DE « 3 6 »
- Por cada número de crédito que adeude, deberá usar una de estas formas  
Cuando se efectue pago en parcialidades, este formato, deberá contener únicamente la información del pago en parcialidades a efectuar.  
NOTA Es importante que proporcione la información de los renglones 073, 951 y 952 a fin de que su abono se registre correctamente.
- 026 RETENCIONES SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo a que corresponda el pago.
- CREDITO DIESEL. Es exclusivamente para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial o marino. El monto que resulte a favor no será sujeto a devolución.

**INSTRUCCIONES**

1. Esta declaración será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con bolígrafo y las cifras no deberán llenarse los límites de los recuadros.

En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

AVILES DE...  
LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES  
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

37

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA  
DA MES AÑO AL DA MES AÑO

EXPEDIDO A:

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DE NOMINACION O RAZON SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DIRECCION FISCAL

CALLE

NO VOY A TRABAJAR

NO VOY A RETIRARME

COLOMA

EMPRESA

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA

MARKER CON UNA 'X'  
SALARIOS Y SUJETOS A SUJECION HONORARIOS AMENDAMIENTO EMANACION DE BIENES INTERES PRIMAS  
AMENDAMIENTO EN FIDEICOMISO PERMANENTE DISTRIBUIBLE DIVIDENDOS OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPITULO 3)

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (VER INSTRUCCION 8 DEL REVERSO)

TOTAL DE INGRESOS PAGADOS (INCLUYENDO INGRESOS EXENTOS)	TOTAL DE INGRESOS EXENTOS (1+3+11)	6
QUOTIFICACION EXENTA (S M G. CUANTO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR 2 30)	PROPORCION DEL SUJETO QUE LE CORRESPONDE (VER INSTRUCCION 4 DEL REVERSO)	7
PRIMA VINCULACION EXENTA (S M G. CUANTO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR 3 15)	IMPUESTO NO ACREDITABLE	8
PARTICIPACION DE UTILIDADES EXENTA (S M G. CUANTO DEL AREA GEOGRAFICA DEL TRABAJADOR 3 15)	IMPUESTO ACREDITABLE	9
OTROS INGRESOS EXENTOS DE PRIVADOS DE LA RELACION LABORAL	IMPUESTO ACREDITABLE	10
	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	11

INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES

MONTO CUANTO PERCIBIDO	INGRESO ACUMULABLE (11 x NUMERO DE DIAS PAGADOS)	12
MONTO CUANTO EXENTO	IMPUESTO PERCIBIDO POR AJUBILACIONES	13
INGRESO CUANTO GANANCO (11 x 12) (SI 13 ES MAYOR QUE 12, LOS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO ESTAN EXENTOS)		14

INGRESOS POR AJUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EXHIBICION

S M G. CUANTO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE 4 3 15 x No. DE DIAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE PAGO Y EL 31 DE DICIEMBRE	INGRESO GANANCO (15 20)	15
CANTIDAD QUE HABRAN PERCIBIDO DE NO HABER PAGO UNICO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE	INGRESO ACUMULABLE (15 17)	16
MONTO TOTAL PAGADO	INGRESO NO ACUMULABLE (21 22)	17
INGRESO EXENTO (11 + 16 2 18)	IMPUESTO PERCIBIDO POR AJUBILACIONES	18

INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, RETIROS, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACION

MONTO TOTAL PAGADO	ULTIMO SUeldo MENSUAL ORDINARIO	19
INGRESO EXENTO (S M G. CUANTO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE 3 10 8 No. DE AÑOS DE SERVICIO)	INGRESO ACUMULABLE (AMORTE EL MONTO DE LOS CONCEPTOS) (21 23)	20
INGRESO GANANCO (20 20) (SI 20 ES MAYOR QUE 19, LOS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO ESTAN EXENTOS)	IMPUESTO PERCIBIDO Y PERCIBIDO	21

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DE NOMINACION O RAZON SOCIAL

FECHA DEL RETIRO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FECHA DEL RETIRO O DE PRESENTACION LEGAL

SE EMPLEA POR EMPLEADOR

CAPITULO CUARTO

4.1. CONCLUSIONES

4.1.1. CUADRO COMPARATIVO TITULO II - TITULO III

Todas las Instituciones de Enseñanza que no reúnan los requisitos necesarios para tributar según el Título III, deberán regirse por lo señalado en el Título II, este régimen grava directamente a la persona moral sobre la utilidad fiscal que obtenga, sin importar si distribuye o no utilidades o remanentes.

CUADRO COMPARATIVO EN I.S.R.

TITULO II	TITULO III
PAGO DEL I.S.R	
INGRESOS ACUMULABLES	INGRESOS
MENOS	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	EROGACIONES
-----	-----
UTILIDAD FISCAL	REMANENTE
TASA 34 %	TASA EXENTO
	SOLO CUANDO SE DISTRIBUYE CONFORME EL ART. 68 Y 70 ULTIMO Y PENULTIMO PARRAFO LA TASA DEL 20 % O EN SU CASO, LA DEL 34 %.
-----	

PAGOS PROVISIONALES

12 PAGOS O CUATRO TRIMESTRALES

N / A

SOLO CUANDO SE RETENGA  
EL 20 % SOBRE ENTREGAS  
DE REMANENTE EN  
EFECTIVO O EXCEDENTES  
DE BIENES DE TRES  
SALARIOS M.G. ANUALES

---

AJUSTE DE I.S.R.

UN AJUSTE DURANTE EL AÑO

N / A

---

RECONOCIMIENTO DE EFECTOS INFLACIONARIOS

SE CONSIDERAN PARA DETERMINAR  
GANANCIA O PERDIDA INFLACIONARIA,  
ASI COMO INTERESES ACUMULABLES O  
DEDUCIBLES.

NO SE CONSIDERAN PARA EL  
PAGO DE I.S.R.

---

OBLIGACIONES

CONTABILIDAD COMPLETA CONFORME  
AL C.F.F. Y R.C.F.F.

CONTABILIDAD SIMPLIFI -  
CADA SIEMPRE QUE CUMPLAN  
CON LA AUTORIZACION DE  
RECIBIR DONATIVOS (RISR  
71)

REGISTRO DE INVERSIONES SUJETOS  
DEDUCCION INMEDIATA

N / A

REGISTRO DE ACCIONES ADQUIRIDAS

N / A

FORMULACION DE BALANCE ANUAL, ASI  
COMO EFECTUAR INVENTARIO.

N / A

REGISTRO DE MONEDA EXTRANJERA	N / A
DECLARACION INFORMATIVA DE LOS 50 PRINCIPALES CLIENTES Y PROVEEDORES	N / A
SI SE TUVIERON MAS DE 150 TRABAJADORES EN EL EJERCICIO ANTERIOR, LA DECLARA CION INFORMATIVA DEBE PRESENTARSE EN DISPOSITIVOS MAGNETICOS.	N / A
DECLARACION DEL EJERCICIO FORMATO- 2	DECLARACION ANUAL HISR- 71

---

CUENTA DE UTILIDADES FISCALES NETAS

CONFORME A LOS ARTS. 124 Y 152	N / A
--------------------------------	-------

---

CUADRO COMPARATIVO DEL L.I.A.C.

EXENTOS QUIENES SE DEDIQUEN A LA ENSERANZA Y CUENTEN CON AUTORIZACION O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL SEGUN LA LEY GENERAL DE EDUCACION, UNICAMENTE POR LOS BIENES EMPLEADOS EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y EDUCATIVAS (ART. 6, FRACC. VI ). EN TODOS LOS DEMAS CASOS, SE APLICA EL IMPUESTO.	EXENTO  (ART. 6 FRACC. I)
--	---------------------------------

PAGOS PROVISIONALES

SI SE CAUSA EL IMPUESTO, 12 PAGOS MENSUALES O EN SU CASO, 4 TRIMESTRALES	N / A
---	-------

DECLARACION ANUAL

SI SE CAUSA EL IMPUESTO	N / A
-------------------------	-------

---

CUADRO COMPARATIVO DEL I.V.A.

EN ENAJENACION DE BIENES GRAVA.  
EXCEPTO SI LA INSTITUCION PROPOR  
CIONA ENSEÑANZA : LOS LIBROS,  
PERIODICOS, REVISTAS, EL DERECHO  
PARA USAR O EXPLOTAR UNA OBRA POR  
EL AUTOR, BIENES MUEBLES USADOS,  
MÓNEDA NACIONAL Y EXTRANJERA.

EN ENAJENACION DE BIENES  
EXCEPTO SI LA INSTITUCION  
PROPORCIONA ENSEÑANZA:  
LOS LIBROS, PERIODICOS,  
REVISTAS, EL DERECHO PARA  
USAR O EXPLOTAR UNA OBRA  
POR EL AUTOR, BIENES  
MUEBLES USADOS, MONEDA  
NACIONAL Y EXTRANJERA.

EN PRESTACION DE SERVICIOS POR  
ENSEÑANZA, EXENTO ( ART. 6 FRACC. IV )

EN PRESTACION DE SERVICIOS  
POR ENSEÑANZA, EXENTO  
( ART. 6, FRACC. IV )

CUANDO OTORQUE EN ARRENDAMIENTO  
O SUBARRENDAMIENTO UN BIEN,  
EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE  
INMUEBLES DESTINADOS O UTILIZA  
DOS PARA CASA HABITACION, LIBROS,  
REVISTAS Y PERIODICOS.

CUANDO OTORGUEN EN ARRENDA  
MIENTO O SUBARRENDAMIENTO  
UN BIEN, EXCEPTO CUANDO  
SE TRATE DE INMUEBLES  
DESTINADOS O UTILIZADOS  
PARA CASA HABITACION,  
LIBROS, REVISTAS Y

SI SE CAUSA EL IMPUESTO, 12 DECLA  
RACIONES MENSUALES O, EN SU CASO,  
4 TRIMESTRES.

SI SE CAUSA EL IMPUESTO,  
12 DECLARACIONES MENSUA  
LES O EN SU CASO, 4 TRIMES  
TRALES.

DECLARACION ANUAL

DECLARACION ANUAL

TRASLADAR EL IVA EN FORMA EXPRESA  
POR LOS ACTOS GRAVADOS.

TRASLADAR EL IVA EN FORMA  
EXPRESA POR LOS ACTOS  
GRAVADOS.

## CONCLUSION

A través del desarrollo de esta investigación, quise presentar los elementos y fundamentos necesarios para todos aquellos interesados o relacionados de alguna manera con Instituciones Educativas; ya que, como se puede observar, no es fácil conocer y manejar todas las obligaciones y los requisitos que se requieren para una correcta interpretación y aplicación de las muy diversas disposiciones fiscales de las distintas leyes que fueron analizadas en este trabajo.

Existen diferentes opiniones respecto a cuál es la mejor opción con respecto a la tributación de las Instituciones Educativas Particulares; en el Título II, o en el Título III.

Como conclusión puedo señalar que a las personas morales que tributan según el Título II, les representa una mayor carga administrativa, contable y fiscal, lo que para nuestra actual época, y debido la crítica situación financiera ( falta de liquidez ) es un alto costo, como se puede ver en el cuadro comparativo del Capítulo Cuarto de esta investigación ( el 34 % sobre utilidad fiscal, la P.T.U., efectuar pagos provisionales I.S.R., ajuste, reconocimiento de efectos inflacionarios, informe de los principales clientes y proveedores, etcétera ).



Por otro lado, las personas morales que cumplen con los requisitos y tributan según el Título III, gozan de un tratamiento fiscal preferencial, en virtud de no generar una carga fiscal en el I.S.R.; además, su carga administrativa, contable y financiera se reduce en gran medida. En este orden de ideas, innumerables entidades de carácter no lucrativo han optado por solicitar y obtener de la S.H.C.P. la autorización de recibir donativos deducibles.

Sin embargo, sugiero que antes de tomar la decisión de acogerse al Título III, las entidades que estén en vías de constituirse como Instituciones Educativas Particulares, analicen bien sus objetivos y vigilen sus intereses patrimoniales, ya que, como se pudo apreciar dentro de la investigación, se hacen acreedores en el Título III a diversas obligaciones adicionales, como pueden ser, entre otras, que al momento de la liquidación de la Sociedad o Asociación destinen la "totalidad de su patrimonio" a entidades autorizadas para recibir donativos.

Espero haber contribuido o aportado experiencias vividas y nuevos conocimientos, como resultado de esta investigación, a personas interesadas en la materia o a futuros contadores.

## BIBLIOGRAFIA

- I - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Editores Mexicanos Unidos. S.A.. 18a edición, México,  
1995.
- II - Ley General de Educación  
Editorial PAC, S.A. DE C.V. 2a edición, México, 1994.
- III - Código Civil par el D.F. en materia común, y para toda  
la República, en materia federal.  
Editorial PAC, S.A. de C.V. 1a reimpresión, México  
1995.
- IV - Ley Federal del Trabajo  
Editorial ALCO, S.A. 1a edición, México, 1995.
- V - Ley del Seguro Social y sus principales Reglamentos e  
Instructivos.  
Ediciones Fiscales Isef, S.A. 6a edición, México, 1995.
- VI - Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.  
Prontuario Fiscal 1995. Ediciones Fiscales Isef, S.A.  
México, 1995.
- VII - Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.  
Prontuario Fiscal 1995. Ediciones Fiscales Isef, S.A.  
Mexico. 1995.

- VIII - Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento.  
Prontuario Fiscal 1995. Ediciones Fiscales Isef, S.A.
- IX - Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.  
Prontuario Fiscal 1995. Ediciones Fiscales Isef, S.A.
- X - Enriquez Palomec, Raúl. Léxico Básico del Contador  
Editorial Trillas, 1990.
- XI - Franco Díaz, Eduardo M., Diccionario de Contabilidad.  
Editorial Siglo Nuevo Editores, México, 1994.
- XII - Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano.Tomo III  
Editorial Porrúa, México, 1988.
- XIII - Peniche López,Edgardo. Introducciones al Derecho y  
Lecciones de Derecho Civil. Editorial Porrúa, México,  
1993.
- XIV - Revistas "Contaduría Publica del Instituto Mexicano de  
Contadores Públicos A.C." Nos 258 y 273.  
Educación Superior y Entorno Laboral.  
Régimen Legal y Fiscal de la Participación de  
Utilidades.

- XV - Boletines Investigación Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. Nos 8, 10 y 42.  
Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.  
Consideraciones Sobre la Participación de Utilidades a los Trabajadores.  
Implicaciones Fiscales del Crédito al Salario.
- XVI - Sistema Horizontal Banamex-Accival. Folleto del Sistema de Ahorro para el Retiro - México, 1992.
- XVII - Orozco Felgueres, Carlos. Nuevo Régimen Fiscal para Escuelas y Universidades Privadas. Instituto de Especialización para Ejecutivos, A.C. México, 1991.
- XVIII- Acuerdos del Consejo Técnico N<sup>o</sup> 357 064, 25 - 10 - 1972  
Instituto Mexicano del Seguro Social
- XIX - Méndez Alvarado, Xavler. Instituciones Educativas No Pagarán I.S.R. Folleto N<sup>o</sup> 56, México, 1994, Centro de Estudios Fiscales y Administrativos.